ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA

CRITERIOS ORIENTATIVOS DE HONORARIOS APROBADOS POR JUNTA GENERAL DE 25 DE MARZO DE 2010, A LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE LA TASACIÓN DE COSTAS Y JURA DE CUENTAS DE LOS ABOGADOS

ÍNDICE

CRITERIOS GENERALES Y COMUNES

Primero. Función de estos criterios 9

Segundo. Trabajos profesionales objeto de la minutación. Salidas dedespacho fuera de la localidad. 9

Tercero. Criterios de minutación. 10

Cuarto. Criterios para la determinación de la base minutable. 11

Quinto. Distribución de honorarios. Terminación anormal del proceso. Pluralidad de sesiones y diligencias finales. 11

Sexto. Sustitución de Letrados. 12

Séptimo. Actuaciones no contempladas en estos criterios. 12

Octavo. Escala tipo. Cálculo del valor orientador. Valor del punto y revisión del mismo. 12

CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

1. Los que se substancien ante el Tribunal o Sala de conflictos de Jurisdicción, conforme a la L.O. 2/87, de 1 de mayo, sean positivos o negativos. 13

CONFLICTOS DE COMPETENCIA

2. Conflictos entre distintos órdenes jurisdiccionales. 13

ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL Y DERECHO MERCANTIL

Declinatoria

3. Si la declinatoria fuese relativa a la falta de competencia territorial. Falta de jurisdicción o fundada en haberse sometido el asunto a arbitraje. 13

Procesos declarativos: Disposiciones Generales

4. Juicio Ordinario 13

5. Juicio Verbal. 14

Procesos declarativos ordinarios por razón de la materia.
Juicio ordinario

6. Juicios sobre derechos honoríficos o nobiliarios y otras cuestiones análogas .

7. Demandas que pretendan la tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las que se refieran al derecho de rectificación. 14

8. Procesos sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados por las Juntas o Asambleas Generales o especiales de socios o de obligacionistas o por órganos colegiados de administración en entidades mercantiles, cooperativas y asociaciones en general 14

9. Demandas en materia de competencia desleal, propiedad industrial, intelectual y publicidad, siempre que no versen sobre reclamación de cantidad 14

10. Asuntos que versen sobre acciones relativas a condiciones generales de contratación 15

11. Procesos sobre arrendamientos de inmuebles rústicos o urbanos, salvo desahucio por falta de pago de la renta o extinción del plazo contractual. 15

12. Procesos que versen sobre acciones de retracto de cualquier tipo. 16

13. Propiedad Horizontal. 16

Juicio verbal

14. Procesos en los que con fundamento en el impago de la renta cantidades debidas por el arrendatario, o en la expiración del plazo fijado contractualmente, se pretenda que el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer una finca rústica o urbana, dada en arrendamiento, ordinario financiero o en aparcería recuperen la posesión de la finca. 17

15. Procesos en los que se pretenda la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana cedida en precario..... 18

16. Procesos que tengan por objeto que el Tribunal ponga en posesión de bienes a quien los hubiere adquirido por herencia si no estuvieren siendo poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario. 18

17. Procesos que tengan por objeto la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ella o perturbado en su disfrute. 18

18. Procesos que tengan por objeto con carácter sumario que el Tribunal resuelva la suspensión de una obra nueva. 18

19. Procesos que tengan por objeto con carácter sumario que el Tribunal resuelva la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quién demande. 19

20. Acciones que, instadas por los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, demanden la efectividad de esos derechos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación. 19

21. Procesos que tengan por objeto el reconocimiento del derecho a alimentos debidos por disposición legal o por otro título 19

22. Procesos que supongan el ejercicio de una acción de rectificaciónde hechos inexactos o perjudiciales. 19

23. Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva con carácter sumario sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de ventas a plazos de bienes muebles y formalizados en el modelo oficial establecido al efecto, al objeto de obtener una sentencia condenatoria que permita dirigir la ejecución exclusivamente sobre el bien o los bienes adquiridos o financiados a plazos. 19

24. Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva, con carácter sumario, sobre el incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero, o contrato de venta a plazos con reserva de dominio, inscritos y formalizados en mode-

lo oficial, mediante el ejercicio de una acción exclusivamente encaminada a obtener la inmediata entrega del bien al arrendador financiero o al vendedor o al financiador en el lugar indicado en el contrato, previa declaración de resolución de este, en su caso. 19

Procesos sobre capacidad, filiación, familia, matrimonio y menores

25. Procesos sobre capacidad de las personas. 20

26. Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad. 20

27. Medidas provisionales previas y coetáneas a la demanda en losprocesos de filiación, separación, divorcio, nulidad y uniones de hecho..... 20

28. Separaciones y divorcios de mutuo acuerdo o a solicitud de un cónyuge con el consentimiento del otro..... 20

29. Separaciones y divorcios contenciosos y nulidad. 21

30. Modificación de medidas. 21

31. Efectos económicos. 21

32. Eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos. 22

33. Ejecuciones. 23

34. Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y del procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción. 23

35. Uniones de hecho. 23

División judicial de patrimonios

36. Tramitación del procedimiento para la división judicial de la herencia. 23

37. Intervención como contador-partidor..... 23

38. División de cosa común conforme a los artículos 400 y siguientesdel Código Civil. 23

Proceso monitorio

39. Intervención en el proceso monitorio. 24

Proceso cambiario

40. Intervención en el proceso cambiario. 24

Derecho mercantil

Derecho de sociedades o entidades mercantiles

41. Impugnación de acuerdos sociales. 24

42. Otros procesos atinentes a las sociedades. 24

Derecho industrial, competencia desleal y publicidad

43. Procesos que versen sobre patentes, marcas, propiedad industrial, competencia desleal y publicidad..... 25

44. Competencia desleal 25

45. Publicidad. 25
46. Procedimiento de medidas cautelares. 25

Procedimientos concursales

47. Honorarios correspondientes al Letrado del deudor. 26
48. Honorarios correspondientes al Letrado del acreedor. 27
49. Cuestiones diversas. 28

Procedimientos de negocios de comercio y derecho marítimo

50. Protesta de avería y ratificación de la misma 31
51. Justificación de las averías y apertura de escotillas. 31
52. Calificación, liquidación y contribución a la avería gruesa común..... 31
53. Descarga y posterior carga por avería de las mercancías o para permitir reparar el buque y abandono del cargamento..... 31
54. Depósito judicial de mercancías, por falta de pago del flete, pordesconocer a sus consignatarios, o por otras causas y venta judicial de las mismas..... 31
55. Expedientes de salvamentos y remolques. 31
56. Procedimiento de apremio en negocios de comercio marítimo 31

Otras actuaciones procesales civiles y mercantiles

57. Actos de conciliación. 31
58. Procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito y efectos al portador. 32
59. Diligencias preliminares. 32
60. Medidas cautelares. 32
61. Cuestiones prejudiciales. 33
62. Cuestiones incidentales y otras incidencias del proceso. 33

Ejecución

63. Actuaciones generales de ejecución. 35
64. Ejecución dineraria. 36
65. Ejecución no dineraria. 36
66. Ejecución provisional. 36
67. Tercerías. 36
68. Otras actuaciones de ejecución 37

Jurisdicción voluntaria

Procedimientos civiles

69. Expedientes de dominio y actas de notoriedad, expedientes de liberalización de cargas y expedientes de consignación judicial. 39
70. Deslindes y amojonamientos. 39
71. Expediente de posesión judicial. 39

72. Declaración de herederos abintestato. 39
73. Declaración de ausencia o de fallecimiento. 39
74. Dispensa para contraer matrimonio. 39
75. Expedientes de adopción y acogimiento. 39
76. Expediente sobre nombramiento de tutor, curador y defensor judicial. 40
77. Autorización judicial para enajenar bienes o derechos de menoresincapacitados, o de la sociedad de gananciales, o privativos en los supuestos que proceda. 40
78. Expedientes para la habilitación judicial del menor no emancipadopara comparecer en juicio. 40
79. Expedientes sobre cuestiones relativas a la patria potestad y demás relativas a las relaciones de los menores con sus parientes. 40
80. Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional. 40
81. Reconocimiento de hijos. 40
82. Expedientes ante el Registro Civil. 40
83. Nombramiento de tercer perito en materia de seguros. 40
84. Expediente de intervención judicial para elevación a escritura pública del testamento o codicilo hecho de palabra. 40
85. Expedientes judiciales de apertura de testamentos cerrados y protocolización de testamento ológrafo. 40
86. Subasta voluntaria judicial. 40
87. Informaciones para dispensa de ley y perpetua memoria. 41
88. Apeos y prorrateos de foros. 41

Procedimientos de derecho marítimo y en materia de negocios de comercio y otros de naturaleza mercantil.

89. Remisión. 41

Recursos

90. Aclaración y corrección de resoluciones, subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos o incompletos. 41
91. Recursos de reposición, queja y revisión contra decretos, providencias y autos no definitivos. 41
92. Recursos de apelación. 41
93. Recurso extraordinario por infracción procesal. 42
94. Recurso en interés de ley. 43

Rescisión y revisión de sentencias firmes

95. Rescisión de sentencia firme y nueva audiencia al demandado rebelde. 43
96. Revisión de sentencias firmes. 43

ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

97. Asistencia al detenido y comparecencia para determinar la situación personal 43
98. Habeas corpus. 43
99. Denuncias y querellas. 43
100. Juicios de faltas. 44
101. Diligencias previas o urgentes. 44
102. Procedimiento abreviado y juicios rápidos..... 45
103. Sumarios. 45
104. Procedimiento para las causas ante el Tribunal del Jurado..... 46
105. Otras actuaciones..... 46
106. Actuaciones relativas a la Ley de Responsabilidad Penal del Menor. 47
107. Actuaciones ante otros Tribunales..... 47
108. Derecho penitenciario..... 48
109. Recursos. 48
110. Ejecución de sentencia. 49
111. Criterios generales y comunes de las actuaciones penales. 49

ACTUACIONES EN MATERIA LABORAL

Procedimientos en materia laboral

112. Solicitud y práctica de prueba anticipada y embargo preventivo. 51
113. Procesos sobre reclamación de cantidad. 51
114. Procesos sobre despido, extinción del contrato por causas objetivas, resolución contractual, tanto a instancia del empresario como del trabajador... 51
115. Procesos por expulsión de socio trabajador de cooperativas de trabajo asociado o similares. 52
116. Procesos por sanciones. 52
117. Procesos en materia de Seguridad Social. 52
118. Procesos de conflictos colectivos. 53
119. Otros procedimientos. 54
120. Recursos. 54
121. Ejecución de sentencias, y demás resoluciones judiciales, actos de conciliación y resoluciones administrativas susceptibles de serlo ante la Jurisdicción Laboral. 54
122. Distribución de honorarios..... 55

ACTUACIONES EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

123. Recursos contencioso-administrativos. 55

CRITERIOS ORIENTATIVOS DE HONORARIOS APROBADOS POR JUNTA GENERAL DE 25 DE MARZO DE 2010, A LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE LA TASACIÓN DE COSTAS Y JURA DE CUENTAS DE LOS ABOGADOS

CRITERIOS GENERALES Y COMUNES

Primero. Función de estos criterios.

De conformidad con la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y concretamente en lo que afecta al artículo 14 y Disposición Adicional 4ª de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, los presentes criterios se adoptan a los exclusivos efectos de la emisión de los preceptivos informes sobre honorarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 242.5 y 35 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en los incidentes de impugnación de tasación de costas y jura de cuentas.

Segundo. Trabajos profesionales objeto de la minutación. Salidas de despacho fuera de la localidad.

Comprenderán la tramitación normal y completa de éstos con arreglo a la Ley, considerándose incluidos en todo caso los trabajos, consultas, reuniones y conferencias, exámenes de antecedentes, redacción de escritos, asistencia a la práctica de las actuaciones judiciales, etc., así como las salidas de despacho dentro de la localidad. Los recursos, incidentes y ejecución que dimanen del asunto, se minutarán por separado.

Las salidas de despacho fuera de la localidad se minutarán conforme a los siguientes apartados:

- Por la mañana o tarde, sin pernoctar: 3 puntos.
- Por cada jornada completa de mañana y tarde, sin pernoctar: 6 puntos.
- Por cada día o fracción de día en que se pernocte fuera: 8 puntos.
- Por salida al extranjero, por día o fracción: 10 puntos.

Tercero. Criterios de minutación.

1. Acumulación de acciones, ampliación de la demanda y reconvención.

La base minutable estará integrada por la totalidad de lo que sea el objeto del proceso.

2. Acumulación de procesos.

Los honorarios se fijarán por separado hasta el momento de la acumulación, a partir de la cual se minutará por el único proceso ya existente o resultante de la acumulación, teniendo siempre en cuenta el número de los procesos acumulados, el número de interesados y la complejidad del asunto o asuntos.

3. Casos en que la cuantía no coincide con la totalidad de lo discutido.

En los supuestos en que el interés defendido no afecte a la totalidad de lo discutido en el proceso, el Letrado tomará como cuantía el valor de los bienes o de las pretensiones concernientes exclusivamente a dicho interés, con sujeción a lo establecido para el procedimiento por el que se substancien.

De igual forma, cuando un recurso verse sobre parte de lo discutido en la instancia, la cuantía vendrá determinada exclusivamente por lo que constituya el objeto del recurso. Se entenderá que el recurso versa sobre la totalidad, salvo que expresamente se limite a extremos determinados.

4. Reclamaciones dinerarias.

1. La base minutable para las reclamaciones dinerarias será la suma del principal más los intereses devengados hasta el momento de la interposición de la demanda.
2. En los casos de reclamaciones de cantidad por conceptos indemnizatorios, los honorarios se cuantificarán a los efectos de jura de cuentas de acuerdo a lo siguiente:
   a) En cuanto al Letrado de la parte actora:
      - Si hubiere estimación total de la demanda, la base minutable será la cuantía total reclamada.
      - Si hubiere estimación parcial de la demanda, la base minutable será la cuantía total reclamada, no pudiendo exceder los honorarios del tercio de la cantidad a que ascienda la condena en sentencia firme, ni ser inferiores a los que corresponderían en caso de desestimación total.
      - Si hubiere desestimación total de la demanda los honorarios no podrán exceder de un tercio de los que hubieren correspondido en caso de haberse estimado totalmente la demanda.

   b) En cuanto al Letrado de la parte demandada, la base minutable será la cuantía total reclamada.

Cuarto.-Criterios para la determinación de la base minutable.-

1.- El Letrado minutante aplicará los presentes criterios tomando como cuantía base las específicas que se establezcan en el mismo y, en defecto de éstas, las siguientes:

a) En primer lugar se atenderá a la cuantía señalada por el actor en el escrito de demanda o a la señalada por el demandado al contestar a la misma o en su primera intervención procesal, siempre y cuando la cuantía alegada no sea impugnada o contradicha por la parte adversa mediante la tramitación procesal oportuna.

b) En caso de impugnación de la cuantía, según lo establecido en el párrafo anterior, se atenderá a la resolución judicial que fije la misma o permita su determinación.

c) En caso de no señalarse por actor o demandado una cuantía concreta, se aplicará la que resulte de la sentencia, cuando el fallo contenga cantidad determinada o de posible determinación por simples operaciones aritméticas, o en su defecto la que se determine en ejecución de sentencia.

d) En cualquier otro caso se tomará la cuantía que resulte de la aplicación de las reglas de determinación de cuantía de la LEC o de otra legislación aplicable, basándose en los documentos o pericias que obren en autos con anterioridad a la solicitud de tasación de costas. En su defecto la cuantía se considerará inestimable o no determinada y se valorará en la cantidad de 18.000 Euros.

2.- Si la condena en costas fuese parcial, el Letrado calculará su minuta total y girará al condenado en costas la parte proporcional que de la misma corresponda al valor de la acción o acciones objeto de la condena.

3.- Pluralidad de partes:

Si fuesen varios los que hubiesen sido condenados en costas, el Letrado minutante girará a cada uno de los condenados los honorarios que correspondieran como si de procesos independientes se tratase, en función de la cuantía que corresponda a cada uno y siempre que la reclamación fuese mancomunada. Si uno o varios Letrados defendieran a más de un litigante o existieran partes contrarias, podrán incrementar sus honorarios hasta un 25%, salvo aquellos procedimientos de especial naturaleza (sobre vicios de la construcción, negligencias médicas, etc...), en que se podrá establecer dicho aumento hasta alcanzar el 40%.

Quinto. Distribución de honorarios. Terminación anormal del proceso. Pluralidad de sesiones y diligencias finales.

En aquellos asuntos que una vez promovidos no llegaren a su terminación o en los que se omitieren algunas de las actuaciones de su tramitación, se minu-

tarán los honorarios correspondientes a los trabajos realizados conforme a la distribución establecida en los criterios específicos de cada jurisdicción; el Letrado de la parte que se allane a la demanda antes de contestarla, minutará el 30% de los honorarios que correspondan al procedimiento de que se trate.

En el caso de que la vista o juicio oral durase más de dos sesiones, o por suspensión de la misma, siempre y cuando lo fuera por causa ajena al Letrado, por cada una de las restantes sesiones, Valor orientador: 5 puntos.

Por intervención en cada una de las Diligencias finales que se practiquen, Valor orientador: 3 puntos.

Sexto. Sustitución de Letrados.

Cuando un Letrado sustituya a otro en la dirección jurídica de un asunto, cada Letrado minutará los honorarios correspondientes a los períodos en que hubiere actuado.

Séptimo. Actuaciones no contempladas en estos criterios.

En todas las actuaciones no contempladas en los presentes criterios, se fijarán los honorarios por analogía con otras similares o afines, de acuerdo en el Criterio General Cuarto.

Octavo. Escala tipo. Cálculo del Valor Orientador. Valor del punto y revisión del mismo.

La escala tipo a que se refieren los presentes criterios es la siguiente:

BASE MINUTABLE Hasta Euros	HONORARIOS Euros	Resto Base minutable Hasta Euros	Porcentaje aplicable al resto
0	0	300	25%
300	75	600	22%
600	141	3.000	15%
3.000	501	6.000	13%
6.000	891	18.000	11%
18.000	2.211	30.000	10%
30.000	3.411	60.000	9%
60.000	6.111	300.000	8%
300.000	25.311	600.000	6%
600.000	43.311	1.200.000	4%
1.200.000	67.311	3.000.000	3%
3.000.000	121.311	6.000.000	2%
6.000.000	181.311	En adelante	1%

En todos los casos en que los presentes criterios contemplen un valor orientador y una referencia a esta escala tipo, se entenderá que los honorarios aplicables serán los equivalentes al valor orientador, salvo que de la aplicación de la escala tipo resulte una cifra mayor, en cuyo caso será ésta la aplicable.

El valor orientador será el resultado de multiplicar el número de puntos que tenga asignado el asunto, por el valor o importe del punto que se fija en la cantidad de **cincuenta y dos euros (52,00 euros).**

Anualmente la Junta de Gobierno podrá actualizar el valor del punto, teniendo en cuenta las variaciones que experimente el índice general nacional de precios al consumo u otro que lo sustituya, a uno de Enero de cada año.

En todo caso se aplicarán los importes vigentes al momento del inicio del asunto.

CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

1. Los que se substancien ante el Tribunal o Sala de conflictos de Jurisdicción, conforme a la L.O. 2/87 de 18 de mayo, sean positivos o negativos.

Se minutarán atendiendo a la trascendencia y dificultad del asunto con un Valor orientador de 20 puntos.

CONFLICTOS DE COMPETENCIA

2. Conflictos entre distintos órdenes jurisdiccionales.

Se minutará atendiendo a la trascendencia y dificultad del asunto, con un Valor orientador de 10 puntos.

ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL Y DERECHO MERCANTIL

Declinatoria

3. Si la declinatoria fuese relativa a la falta de competencia territorial, falta de jurisdicción o fundada en haberse sometido el asunto a arbitraje. Valor Orientador: 10 puntos.

Procesos declarativos: Disposiciones Generales.

4. Juicio Ordinario.

4.1. Por toda la tramitación, hasta sentencia, se aplicará la escala tipo íntegra con un valor orientador de 20 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución de honorarios:

- El 50% por la interposición de la demanda o contestación.
- El 15% por la audiencia previa.
- El 35% por la fase de Juicio.

4.2. Si el asunto litigioso quedara visto para sentencia en la audiencia previa, se devengará el 75% de la escala tipo.

5. Juicio Verbal.

Por toda la tramitación, hasta sentencia, se aplicará la escala tipo íntegra con un valor orientador de 10 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución de honorarios:

- El 50% por la interposición de la demanda y por la contestación a la misma en el acto de la vista.
- El 50% por el resto de las actuaciones en el acto de la vista.

Procesos declarativos ordinarios por razón de la materia

Juicio ordinario

6. Juicios sobre derechos honoríficos o nobiliarios y otras cuestiones análogas.

Se fijarán los honorarios discrecionalmente y conforme a lo prevenido en los distintos Apartados aplicables según los casos, con un Valor orientador de 120 puntos.

7. Demandas que pretendan la tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las que se refieran al derecho de rectificación.

Se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 72 puntos.

En estos casos, cuando se solicite alguna cantidad en concepto de indemnización, además de los honorarios del párrafo anterior, se aplicará la escala tipo íntegra, tomando como base minutable la cantidad que resulte conforme al Criterio General Cuarto.

8. Procesos sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados por las Juntas o Asambleas Generales o especiales de socios o de obligacionistas o por órganos colegiados de administración en entidades mercantiles, cooperativas y asociaciones en general.

Se estará a lo dispuesto en la Sección relativa a los procedimientos de materia mercantil.

9. Demandas en materia de competencia desleal, propiedad industrial, intelectual y publicidad, siempre que no versen sobre reclamación de cantidad.

9.1. En asuntos que versen sobre propiedad intelectual se devengará la escala tipo íntegra con un Valor orientador de 50 puntos. La base minutable se determinará atendiendo al valor de los intereses en litigio y a su trascendencia económica.

9.2. En las restantes materias de este Apartado se estará a lo dispuesto en la Sección relativa a los procedimientos de materia mercantil.

10. Asuntos que versen sobre acciones relativas a condiciones generales de contratación.

10.1. En los casos de ejercicio de la acción individual de nulidad o declaración de no incorporación de cláusulas de condiciones generales, se aplicará la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable el valor económico del contrato o cláusula afectada de nulidad, salvo que por carecer ésta de cuantía pueda considerarse inestimable, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en el Criterio General Cuarto. Valor orientador: 20 puntos.

10.2. Las acciones colectivas de cesación, retractación y declarativas de condiciones generales se considerarán de cuantía inestimable, aplicándose además la escala tipo íntegra cuando se deriven consecuencias de contenido económico, siendo la base minutable las cantidades mandadas devolver o indemnizatorias en su caso. Valor orientador: 20 puntos.

11. Procesos sobre arrendamientos de inmuebles rústicos o urbanos, salvo desahucio por falta de pago de la renta o extinción del plazo contractual.

11.1. En los juicios sobre resolución de contratos de arrendamientos sometidos o no a legislación especial, se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 20 puntos.

Constituirá la base minutable para los arrendamientos rústicos y para los urbanos celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985, la renta anual vigente multiplicada por la mitad de los años de antigüedad del contrato, sin que el multiplicador pueda ser inferior a dos. Si la renta hubiera sido revisada con arreglo a la Disposición Transitoria Segunda D) de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos se aplicará el párrafo siguiente.

Para los arrendamientos urbanos posteriores al 9 de Mayo de 1985, la base minutable la constituirá la renta anual vigente multiplicada por la cuarta parte de los años de antigüedad del contrato, sin que el multiplicador pueda ser inferior a dos.

Cuando la renta anual no exceda de 1.500 euros el multiplicador lo conformará el número de años de antigüedad del contrato en su totalidad.

En todo caso, las fracciones que resulten del cálculo de los multiplicadores según las reglas anteriores se computarán como unidades completas.

En los procesos sobre arrendamientos que no tenga por objeto la resolución del contrato ni se refiera a la determinación de la renta, se aplicará la escala tipo, tomando como base la cuantía de la pretensión que se deduzca, con los siguientes Valores orientadores:

11.1.1. Viviendas: 20 puntos

11.1.2. Fincas urbanas de uso distinto al de vivienda: 25 puntos.

11.1.3. Fincas rústicas: 25 puntos.

11.2. En los procesos sobre determinación de la renta se aplicará la escala tipo íntegra constituyendo la base minutable la diferencia entre la renta anual vigente al tiempo de interposición de la demanda y la renta anual que se determine en el proceso multiplicada por diez años, salvo que la duración del contrato fuera inferior, en cuyo caso se estará al índice multiplicador de los años que resten hasta la expiración del mismo. Valor orientador: 20 puntos.

11.3. En los procesos sobre acceso forzoso a la propiedad previstos en la legislación de arrendamientos rústicos, la cuantía vendrá determinada por la cantidad que como precio de la transmisión se fije en el proceso, con un Valor orientador de 20 puntos.

11.4. En los supuestos en que el arrendador ejercite la acción de resolución del contrato por falta de pago acumulada a la acción de reclamación de cantidades adeudadas, se minutarán por separado cada una de las acciones dada la especial naturaleza de esta acumulación, como dos procedimientos distintos, aplicándose al resultado final de la minuta una reducción del 10%.

11.4.1. Para minutar la acción de reclamación de cantidad, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cantidad reclamada.

11.4.2. Para minutar la acción de desahucio se atenderá a lo señalado en el Apartado 14.1.
En todos los supuestos se aplicará un Valor orientador de 20 puntos.

12. Procesos que versen sobre acciones de retracto de cualquier tipo.

Se aplicará la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable el valor del bien objeto de retracto fijado en el contrato o en la sentencia caso que ésta estime una cantidad superior.

13. Propiedad Horizontal.

13.1. Cuando se ejerciten las acciones que otorga a las Juntas de Propietarios y a estos mismos la Ley de Propiedad Horizontal, siempre

que no versen exclusivamente sobre reclamación de cantidad, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cuantía económica de la pretensión ejercitada, con un Valor orientador de 20 puntos.

13.2. Las acciones relativas a impugnación de acuerdos que por su naturaleza no sean susceptibles de valoración económica, se minutarán atendiendo a su trascendencia e importancia, con un Valor orientador de 20 puntos. Si se impugnaran más de un acuerdo se podrá minutar 10 puntos por cada uno de los siguientes.

13.3. En los casos de impugnación de presupuesto de la Comunidad de Propietarios la base minutable vendrá determinada por la cuantía de la partida o partidas impugnadas, con un Valor orientador de 20 puntos.

13.4. En los casos de acción tendente a privación del derecho de ocupación:

a) Si fuere temporal. Valor orientador: 36 puntos.

b) Si fuese definitivo. Valor orientador: 72 puntos.

Juicio verbal

14. Procesos en los que con fundamento en el impago de la renta o cantidades debidas por el arrendatario, o en la expiración del plazo fijado contractualmente, se pretenda que el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer una finca rústica o urbana, dada en arrendamiento, ordinario o financiero o en aparcería recuperen la posesión de la finca.

Se minutarán aplicando la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable:

14.1. En los casos de desahucio por falta de pago de la renta, cantidades asimiladas o del importe de los Tributos que correspondan, se seguirán las siguientes reglas:

14.1.1. La base minutable será el importe de las rentas devengadas hasta el momento de dictarse sentencia firme.

14.1.2. Constituirá la base minutable las rentas devengadas hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca cuando se hubiese solicitado expresamente en demanda.

14.1.3. Si la demanda de desahucio finalizase admitiendo la enervación por parte del demandado, la base será la cuantía de las rentas devengadas hasta el momento de la consignación que produzca dicho efecto.

14.2. En los casos de expiración del plazo contractual, la base minutable se calculará conforme al criterio 11.1.

14.3. En los supuestos de aparcería, el valor que le corresponda al aparcero en la última liquidación.

14.4. En los supuestos en que el arrendador ejercite la acción de resolución del contrato por falta de pago acumuladamente a la acción de reclamación de cantidades adeudadas, se minutarán por separado cada una de las acciones dada la especial naturaleza de esta acumulación, como dos procedimientos distintos, aplicándose al resultado final de la minuta una reducción del 10%.

14.4.1. Para minutar la acción de reclamación de cantidad, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cantidad reclamada.

14.4.2. Para minutar la acción de desahucio se atenderá a lo señalado en el Apartado 14.1.

14.4.3. En todos los supuestos se aplicará un Valor orientador de 7 puntos.

14.5. Si en la demanda de desahucio se solicitase además su ejecución, la misma se minutará de acuerdo con los criterios que regulan la misma.

15. Procesos en los que se pretenda la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana cedida en precario.

Se aplicará la escala tipo íntegra, considerando como base minutable la mitad del valor real del inmueble, con un Valor orientador de 17 puntos.

16. Procesos que tengan por objeto que el Tribunal ponga en posesión de bienes a quien los hubiere adquirido por herencia si no estuvieren siendo poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario.

Se minutarán aplicando la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable el 50% del valor real del bien a que se refieran, con un Valor orientador de 30 puntos.

17. Procesos que tengan por objeto la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ella o perturbado en su disfrute.

Se aplicará la escala tipo íntegra con una base minutable constituida por el 50% del valor del bien o parte del bien a que realmente se refiera, con un Valor orientador de 30 puntos.

18. Procesos que tengan por objeto con carácter sumario que el Tribunal resuelva la suspensión de una obra nueva.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, constituyendo la base minutable la cuantía que fijen las partes en el procedimiento y, en su defecto, se aplicará el Criterio General Cuarto, con un Valor orientador de 30 puntos.

19. Procesos que tengan por objeto con carácter sumario que el Tribunal resuelva la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, constituyendo la base minutable la cuantía que fijen las partes en el procedimiento y, en su defecto, sé aplicará el Criterio General Cuarto, con un Valor orientador de 30 puntos.

20. Acciones que, instadas por los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, demanden la efectividad de esos derechos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, constituyendo la base minutable el 50% del valor real del inmueble, con un Valor orientador de 17 puntos.

21. Procesos que tengan por objeto el reconocimiento del derecho a alimentos debidos por disposición legal o por otro título.

Se aplicará la escala tipo íntegra con una base minutable constituida por el importe de la anualidad solicitada. Valor orientador: 20 puntos.

22. Procesos que supongan el ejercicio de una acción de rectificación de hechos inexactos o perjudiciales.

Se aplicará un Valor orientador de 10 puntos, sin perjuicio de la aplicación de la escala tipo íntegra si además se derivan repercusiones económicas.

23. Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva con carácter sumario sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de ventas a plazos de bienes muebles y formalizados en el modelo oficial establecido al efecto, al objeto de obtener una sentencia condenatoria que permita dirigir la ejecución exclusivamente sobre el bien o los bienes adquiridos o financiados a plazos.

Se aplicará la escala tipo sobre las cantidades debidas al tiempo de la interposición de la demanda, incrementadas con las cuotas pendientes de devengar hasta el final del contrato, con un Valor orientador de 10 puntos.

24. Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva, con carácter sumario, sobre el incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero, o contrato de venta a plazos con reserva de dominio, inscritos y formalizados en modelo oficial, mediante el ejercicio de una acción exclusivamente encaminada a obtener la inmediata entrega del bien al arrendador financiero o al vendedor o al financiador en el lugar indicado en el contrato, previa declaración de resolución de este, en su caso.

Se aplicará la escala tipo sobre el valor de las cantidades debidas al tiempo de interposición de la demanda, incrementadas con las cuotas pendientes de devengar hasta el final del contrato, con un Valor orientador de 10 puntos.

Procesos sobre capacidad, filiación, familia, matrimonio y menores

25. Procesos sobre capacidad de las personas.

25.1. Proceso sobre incapacitación, reintegración de la capacidad y modificación del alcance de la incapacitación, así como la prodigalidad. Se minutará atendiendo a la complejidad de las cuestiones planteadas, considerándose como declarativo de cuantía indeterminada, con un Valor orientador de 40 puntos.

25.2. Intervención en medidas cautelares o en internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico. Valor orientador: 12 puntos.

26. Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad.

26.1. Proceso sobre determinación legal o impugnación de la filiación, paternidad o maternidad. Se minutará atendiendo a la complejidad de las cuestiones planteadas, considerándose como declarativo de cuantía indeterminada, con un Valor orientador de 72 puntos.

26.2. Medidas cautelares. Valor orientador: 20 puntos.

26.3. En el caso de que de la declaración de que se trate lleve aparejados efectos o consecuencias de tipo económico, se estará a lo establecido en el Apartado 31.

27. Medidas provisionales previas y coetáneas a la demanda en los procesos de filiación, separación, divorcio, nulidad y uniones de hecho.

Se atenderá a la complejidad, importancia y cuantía de las cuestiones planteadas, con un Valor orientador de 10 puntos.

La asistencia a comparecencia sobre complemento o modificación de las medidas previamente adoptadas, se minutará atendiendo a la complejidad e importancia de las cuestiones planteadas, con un Valor orientador de 5 puntos.

Los efectos económicos se minutarán separadamente, tomando como base el 30% de lo que resulte de aplicar el Apartado 31 de efectos económicos.

28. Separaciones y divorcios de mutuo acuerdo o a solicitud de un cónyuge con el consentimiento del otro.

28.1. Si el Letrado interviene por una de las partes asesorándola en todas las cuestiones jurídicas, negociando hasta alcanzar un acuerdo, con redacción de propuesta de convenio regulador, se aplicará un Valor orientador de 30 puntos.

28.2. Si el Letrado interviene por ambas partes asesorando a las mismas en todas las cuestiones jurídicas, mediando entre ellas hasta alcanzar un acuerdo, con redacción de propuesta de convenio regulador, se aplicará un Valor orientador de 35 puntos.

28.3. Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme resulte de aplicar el Apartado 31.

29. Separaciones y divorcios contenciosos y nulidad.

29.1. Por la tramitación completa del procedimiento. Valor orientador: 40 puntos.

29.2. Caso de existir reconvención, se incrementarán los honorarios en un 20%.

29.3. Si, iniciado el proceso, se alcanzara acuerdo entre las partes y se prosiguiera la tramitación por el procedimiento de mutuo acuerdo, se minutará la tramitación contenciosa con arreglo a los periodos de la misma que se hayan devengado, y la tramitación de mutuo acuerdo con arreglo al Apartado 30, con un máximo igual a los honorarios que hubieran correspondido en aplicación del Apartado 31.1.

29.4. Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme resulte de aplicar el Apartado 31.

30. Modificación de medidas.

30.1. Si la modificación se efectuara de mutuo acuerdo entre las partes, se minutará conforme a lo previsto en el Apartado 30, con un Valor orientador de 12 puntos.

30.2. Si la modificación se tramitara de modo contencioso, se minutará con un Valor orientador de 20 puntos.

30.3. La intervención profesional en la modificación provisional de las medidas se minutará atendiendo a la complejidad e importancia de las cuestiones planteadas, con un Valor orientador de 5 puntos.

30.4. Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme resulte de aplicar el Apartado 31.

31. Efectos económicos.

Con independencia de lo que corresponda por el procedimiento de que se trate, la minutación de los efectos económicos se regulará en la forma siguiente:

31.1. En cuanto a las medidas relativas a alimentos, cargas matrimoniales y pensión por desequilibrio económico, se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base la suma de una anualidad de cada una de ellas.

31.2. En cuanto a la indemnización del artículo 98 del Código Civil, se aplicará el 40% de la escala tipo.

31.3. En los casos en que sea objeto del debate la atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los cónyuges, se tomará como base el 4% del valor real de la vivienda y se aplicará el 40% de la escala tipo.

31.4. Para el supuesto de que se discutan conjuntamente varios efectos económicos de los recogidos en los tres Apartados precedentes, el 40% de la escala tipo se aplicará sobre la suma de todas las bases.

31.5. En todos aquellos casos en que se proceda a la liquidación del régimen económico matrimonial en el convenio regulador, se aplicará el 10% de la escala tipo, tomando como base el valor de bienes que se asigne a cada cónyuge, sin tener en cuenta las cargas que pudieran gravar los bienes y derechos, con un Valor orientador de 15 puntos. Si no se hiciese en el convenio, sino de modo contencioso, se aplicarán lo siguiente:

Solicitud y asistencia a la comparecencia para la formación judicial de inventario: 10 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 7 puntos.

Intervención en Juicio Verbal sobre inclusión o exclusión de algún concepto o importe de cualquiera de las partidas: 100 % de la escala tipo, tomando en este caso como base minutable el valor de las partidas controvertidas, con un Valor orientador de 10 puntos.

Solicitud y asistencia a la comparecencia de liquidación del Régimen Económico Matrimonial y nombramiento de Contador-Partidor y Peritos, en su caso: 10 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 8 puntos.

Oposición a las operaciones divisorias, incluida la intervención en el Juicio Verbal: 30 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 10 puntos.

Escrito manifestando la conformidad con las operaciones divisorias: 5% de la escala tipo, con un valor orientador de 3 puntos.

Se tomará como base minutable el valor de los bienes adjudicados a cada cónyuge, sin tener en cuenta las cargas.

32. Eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos.

32.1. Procedimientos sobre eficacia civil de las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico y de las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado. Valor orientador: 15 puntos.

32.2. En el caso de que se solicite la adopción o modificación de medidas, se aplicarán los Apartados 27 y 30.

33. Ejecuciones.

Las ejecuciones en materia de familia se minutarán conforme a los Apartados generales sobre ejecuciones dinerarias y no dinerarias, según se trate.

34. Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y del procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción.

Intervención en estos procedimientos. Valor orientador: 15 puntos.

35. Uniones de hecho.

La presente Sección será de aplicación, en los casos en que ello sea posible, a las situaciones y procedimientos en que intervenga el Letrado en asuntos referentes a uniones de hecho.

División judicial de patrimonios

36. Tramitación del procedimiento para la división judicial de la herencia.

36.1. Se tomará como base minutable el valor real de los bienes que se adjudiquen al cliente o clientes.

36.2. Solicitud y asistencia a la comparecencia para la formación judicial de inventario: 10 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 7 puntos.

36.3. Intervención en Juicio Verbal sobre inclusión o exclusión de algún concepto o importe de cualquiera de las partidas: 100 % de la escala tipo, tomando en este caso como base minutable el valor de las partidas controvertidas, con un Valor orientador de 10 puntos.

36.4. Solicitud y asistencia a la Junta para designar Contador-Partidor y Peritos: 10 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 8 puntos.

36.5. Oposición a las operaciones divisorias, incluida la intervención en el Juicio Verbal: 30 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 10 puntos.

36.6. Escrito manifestando la conformidad con las operaciones divisorias: 5% de la escala tipo, con un valor orientador de 3 puntos.

37. Intervención como contador-partidor.

Se aplicará el 15% de la escala tipo sobre el valor de la totalidad de la herencia.

38. División de cosa común conforme a los artículos 400 y siguientes del Código civil.

Se minutará al 100 % de la escala tipo, tomando como base minutable el interés económico o valor real de los bienes que se adjudiquen a cada comunero, sin tener en cuenta las cargas.

Proceso monitorio

39. Intervención en el proceso monitorio.

Se minutará el 20% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

Proceso cambiario

40. Intervención en el proceso cambiario.

Se minutará el 100% de la escala tipo con un valor orientador de 5 puntos en caso de que exista oposición. Si no existiere oposición se aplicará el 50% de la escala tipo con un valor orientador de 5 puntos.

En ambos casos constituirá la base minutable el importe del principal reclamado más los intereses devengados hasta el momento de la interposición de la demanda.

Derecho Mercantil

Derecho de Sociedades o entidades mercantiles

41. Impugnación de acuerdos sociales.

41.1. Cuando tengan cuantía determinada se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 46 puntos.

41.2. Cuando se trate de procesos de cuantía indeterminada habrán de ponderarse los honorarios, tomando en consideración el interés del cliente en la sociedad, así como la relevancia de la sociedad en el mundo económico-financiero y la trascendencia patrimonial y de todo orden del acuerdo impugnado. Valor orientador: 46 puntos.

41.3. Cuando la impugnación se refiera a partidas concretas del balance, la cuantía se entenderá determinada por el importe de las discutidas, salvo que no se concretasen, en cuyo supuesto se establece un Valor orientador: 46 puntos.

41.4. Cuando se obtenga la suspensión del acuerdo se incrementarán los honorarios en un 20%.

42. Otros procesos atinentes a las sociedades.

42.1. Procesos sobre solicitud de disolución de sociedad en formación. Se tomará como base minutable el importe de las aportaciones de los socios solicitantes, con un Valor orientador de 20 puntos.

42.2. Procesos que se solicite la nulidad de la sociedad inscrita. Se tomará como base el capital social escriturado.

42.3. Procesos sobre responsabilidad de los Administradores. Se tendrá en consideración el Criterio General Cuarto, con un Valor orientador de 46 puntos.

42.4. Procesos que resulten de la oposición a la reducción o aumento del capital, a la transformación, así como a la fusión o escisión de la sociedad. Se estará a lo establecido en los Apartados 41.1 y 41.2.

42.5. Procesos en que se solicite la disolución de la sociedad, o se ejercite la acción de nulidad o anulabilidad contra la fusión. Se atenderá igualmente a lo indicado en los Apartados 41.1 y 41.2.

42.6. Procesos sobre la convocatoria judicial de Órganos de la Entidad o nombramiento de Auditores o Interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación. Valor orientador: 30 puntos.

42.7. El Letrado que fuese designado judicialmente para presidir la Junta General a la que se refiere al Apartado anterior, minutará conforme a lo establecido en esta Subsección, con un Valor orientador de 20 puntos.

Derecho industrial, competencia desleal y publicidad

43. Procesos que versen sobre patentes, marcas, propiedad industrial, competencia desleal y publicidad.

Se devengarán los honorarios aplicando la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 50 puntos.

44. Competencia desleal.

Se aplicará el apartado propio del juicio ordinario y la escala tipo íntegra, pero además los honorarios se incrementarán en un 20% para el supuesto en que se ejerciten acumuladas, tanto la reclamación de cantidad como otras acciones para la declaración de deslealtad, de cesación del acto, prohibición del mismo, o remoción de los efectos producidos por el acto y otras análogas. En el supuesto de ejercitarse alguna acción antes mencionada de manera exclusiva la base minutable vendrá determinada por el contenido económico de la pretensión, o en su caso se atenderá al Criterio General Cuarto, con un Valor orientador de 50 puntos.

45. Publicidad.

Cuando se ejerciten conjuntamente la acción de rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas, o de resarcimiento de daños y perjuicios o de enriquecimiento injusto, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cantidad fijada por las partes en el proceso o en su defecto en la sentencia, con un incremento del 50% de los honorarios resultantes. Valor orientador: 50 puntos.

46. Procedimiento de Medidas Cautelares.

Se minutará conforme a los distintos supuestos contemplados en el criterio 60.

Procedimientos concursales

47. Honorarios correspondientes al Letrado del deudor.

47.1. En el Concurso Voluntario de Acreedores el Letrado del deudor devengará los honorarios que resulten de aplicar la escala tipo por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, y pieza de calificación, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, en cuyo caso se aplicará el apartado 49.11. de estos criterios. Estos honorarios se devengarán a razón de:

- el 35% por el estudio, preparación y presentación del Concurso Voluntario.
- el 15% por la intervención profesional durante el resto de la fase común.
- el 25% por la intervención profesional en la fase de convenio (incluyéndose la aprobación del convenio propuesto anticipadamente).
- el 15% por la intervención en la fase de liquidación.
- el 10% por la intervención en la fase de calificación.

Para el cálculo de los Honorarios el letrado del deudor tomará como cuantía, incluidos los créditos contra la masa, salvo los de las costas generadas en el propio procedimiento, el importe íntegro de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada.

Para determinar, en su caso, los honorarios profesionales con anterioridad a esta aprobación definitiva, el letrado del deudor tomará el importe de la relación de acreedores presentada con la solicitud de declaración de Concurso de Acreedores. Si el Letrado del deudor interviniese en defensa de personas o entidades distintas al concursado o sus administradores de derecho, devengará los honorarios previstos en el 49.10.

47.2. En el Concurso Necesario de Acreedores se devengará:

47.2.1. Sin oposición o con allanamiento, el Letrado del deudor devengará los honorarios que resulten de aplicar el 15% de la escala tipo por toda la intervención profesional durante la fase común, tomando como cuantía el importe de la masa pasiva determinada según el apartado 47.1.

47.2.2. En caso de oposición, el Letrado del deudor devengará, por el correspondiente incidente, los honorarios que resulten de aplicar el 75% de la escala tipo, tomando como cuantía el importe de los créditos de los acreedores instantes del Concurso, y por el resto de la fase común, tras la declaración del Concurso, los honorarios contemplados en el anterior apartado.

47.2.3. Por el resto de la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, y la pieza de calificación, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio en cuyo caso se aplicará el apartado 49.11. de estos criterios, se devengará el 50% de la escala tipo, con la distribución prevista en el apartado 47.1 tomando como cuantía, exceptuando los créditos contra la masa, el importe integro de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada.

47.3. No se entienden comprendidos los honorarios devengados en los incidentes concursales y en los recursos contra cualquier tipo de resolución. Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales se devengarán los honorarios de estos criterios correspondientes a la jurisdicción social.

48. Honorarios correspondientes al Letrado del acreedor.

48.1. En el Concurso Voluntario de Acreedores el Letrado del acreedor devengará los honorarios que resulten de aplicar el 25% de la escala tipo por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, en cuyo caso se aplicará el apartado 49.11. de estos criterios tomando como cuantía el importe del crédito del cliente.

48.2. En el Concurso Necesario de Acreedores se devengará:

48.2.1. El Letrado del acreedor instante del concurso, por la solicitud de declaración de Concurso de Acreedores, sin oposición o allanamiento el 25% de la escala tipo tomando como cuantía el importe del crédito acreedor instante del Concurso.

48.2.2. El Letrado del acreedor instante del Concurso, durante la fase de declaración del Concurso con oposición devengará el 75% de la escala tipo tomando como cuantía el importe del crédito acreedor instante del Concurso.

48.2.3. Por el resto de la intervención profesional, después de la declaración del Concurso, hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, se devengará el 25% de la escala tipo, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, en cuyo caso se aplicará el apartado 49.11. de estos criterios

48.3. El Letrado del acreedor que no haya instado la declaración de Concurso de Acreedores devengará los honorarios que resulten de

aplicar el 25% de la escala tipo por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, en cuyo caso se aplicará el apartado 49.11. de estos criterios tomando como cuantía el importe del crédito del cliente.

Si el Letrado del acreedor tiene participación activa en la fase de calificación, devengará adicionalmente un 5% de la escala tipo. No se entienden comprendidos los honorarios devengados en los incidentes concursales y en los recursos contra cualquier tipo de resolución. Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales se devengarán los honorarios conforme a los apartados de los presentes criterios correspondientes a la jurisdicción social.

49. Cuestiones diversas.

49.1. Procedimiento para la determinación de daños y perjuicios en caso de desestimación de la declaración de concurso. Tanto el Letrado del deudor como el del acreedor instante del concurso devengarán, los honorarios correspondientes al juicio verbal por razón de la cuantía, teniendo en cuenta lo establecido en el Criterio General Cuarto.

49.2. Cuestión de competencia por declinatoria. En las cuestiones de competencia por declinatoria sin oposición, se devengará el 5% de los honorarios que correspondan a la fase en la que se plantea la cuestión de competencia. En caso de oposición se devengará el 10%. La base de cálculo en el Concurso Necesario, será la cuantía total de los créditos de los acreedores instantes del mismo, y, en el Concurso Voluntario, la total cuantía de los créditos de los acreedores promotores de la declinatoria. Valor orientador: 30 puntos.

49.3. Medidas cautelares. En materia de medidas cautelares en el seno de procesos concursales los honorarios se regularán conforme a lo previsto en apartado 60 de los presentes criterios.

49.4. Asistencia a la administración concursal en el procedimiento e incidentes. El Letrado que asista a la administración concursal, durante la tramitación del procedimiento, sus incidentes y en su caso juicios, devengará los honorarios correspondientes según los criterios de aplicación a la intervención profesional y procedimiento de que se trate.

49.5. Acciones subsidiarias de carácter patrimonial y de reintegración.

49.5.1. El Letrado del acreedor que, en defecto del concursado y de la administración concursal, ejercite en interés de la masa una acción de carácter patrimonial, devengará los honorarios que correspondan al procedimiento, cuantía y materia; teniendo en cuenta las limitaciones que se deriven de lo dis-

puesto en el artículo 54-4 de la Ley Concursal, en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.

49.5.2. El Letrado del acreedor que, en defecto de la administración concursal ejercite en interés de la masa una acción de reintegración, devengará los honorarios correspondientes al incidente concursal, teniendo en cuenta las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 54-4 de la ley concursal, en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.

49.6. Oposición al convenio. En el incidente de oposición al convenio se devengará el 10% de la escala tipo, tomando como base la cuantía de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada.

49.7. Incidente concursal. En los incidentes concursales ordinarios, a excepción de los incidentes concursales de oposición al convenio y de la sección sexta del concurso, se devengarán los honorarios que resulten de aplicar el 85% de la escala tipo, tomando las siguientes bases de cálculo:

49.7.1. En las acciones de anulación de actos del concursado, lacuantía económica del bien o derecho anulado.

49.7.2. En los incidentes de compensación de deudas, el importe compensado.

49.7.3. En los incidentes de resolución contractual, ya sea por cumplimiento o incumplimiento contractual, el importe económico que resulte del contrato.

49.7.4. En el incidente de reclamación de saldos existentes en cuentas abiertas indistintamente con el concursado, el importe de la cuantía litigiosa, salvo que la sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, en cuyo supuesto la base cuantitativa para el cálculo de honorarios será la señalada en sentencia.

49.7.5. En cuanto al incidente de reconocimiento y pago de créditos, la base de cálculo será el importe del crédito.

49.7.6. En cuanto al incidente de impugnación de inventario y lista de acreedores, el importe económico impugnado o el importe del crédito no reconocido o a reclasificar, respectivamente.

49.7.7. En el incidente de acciones de reintegración de bienes y derechos o separación de los mismos, el valor económico de dichos bienes o derechos.

49.7.8. En los incidentes de rescisión de actos perjudiciales para el Concurso, se estará al importe del perjuicio.

49.7.9. En los incidentes de incumplimiento de convenio y oposición a la conclusión del Concurso, la cantidad reclamada por el acreedor como no satisfecha si fuere crédito dinerario o la cuantificación en dinero de la obligación objeto de Convenio que haya resultado incumplida.

49.7.10. En todos los casos anteriores, así como en los incidentes que tengan por objeto la recusación de la administración concursal, la petición de rendición de cuentas y las autorizaciones judiciales, se establece un valor orientador de 30 puntos.

49.8. Concursos territoriales. En los supuestos de concursos territoriales españoles por radicar el centro de los intereses principales del concursado fuera del territorio nacional, se aplicarán los mismos porcentajes indicados anteriormente, pero tomando como base de cálculo de honorarios la cuantía que conforme el saldo definitivo de la lista de acreedores del concurso territorial.

49.9. Cuestiones laborales. Los honorarios que se devenguen por las cuestiones laborales que se susciten en el Concurso de Acreedores se regularán por los apartados relativos a la jurisdicción social de los presentes criterios.

49.10. Pieza de calificación del concurso-letrados de cualquier persona diferente al deudor y acreedor (cómplices-afectados). Los letrados que defiendan a los considerados en la sección sexta del Concurso como cómplices o personas afectadas por la calificación del mismo y que no sean acreedores del concursado, por toda la intervención, tanto en la tramitación de la sección como en su caso en su reapertura, devengarán los honorarios que resulten de aplicar la escala tipo, tomando como cuantía la responsabilidad perseguida o declarada, con un valor orientador de 30 puntos.

49.11. Reapertura del concurso por existencia de bienes (aparición de masa activa) o incumplimiento de convenio. En caso de reapertura del proceso concursal por incumplimiento del convenio, se devengará de nuevo el 25% previsto en el apartado 47.1, incluida la fase de calificación. En caso de reapertura del proceso concursal por aparición de masa activa se devengará de nuevo la fase que corresponda pero tomando como cuantía el importe de la nueva masa activa. El Letrado del acreedor, devengará de nuevo el 15% de la escala tipo, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente.

49.12. Acumulación de concursos. En caso de acumulación de Concursos, se devengarán los honorarios correspondientes de aplicar las Normas anteriores sobre las bases de cada Concurso hasta el momento de la acumulación, y sobre la cuantía conjunta de todos los Concursos acumulados desde ese momento.

49.13. Recursos. En los recursos que se interpongan en los procesos concursales se devengarán los honorarios resultantes de aplicar las correspondientes de los presentes criterios.

49.14. Escrito de solicitud del deudor por el que comunica el inicio de negociaciones en estado de insolvencia actual (Art. 5.3 L.C.). Valor orientador: 20 puntos.

Procedimientos de Negocios de Comercio y Derecho Marítimo

50. Protesta de avería y ratificación de la misma.

Valor orientador: 6 puntos.

51. Justificación de las averías y apertura de escotillas.

Valor orientador: 12 puntos.

52. Calificación, liquidación y contribución a la avería gruesa o común.

Se aplicará el 80% de la escala tipo.

53. Descarga y posterior carga por avería de las mercancías o para permitir reparar el buque y abandono del cargamento.

Se aplicará el 15% de la escala tipo, con un Valor orientador de 20 puntos.

54. Depósito judicial de mercancías, por falta de pago del flete, por desconocer a sus consignatarios, o por otras causas y venta judicial de las mismas.

54.1. Sin oposición, el 25% de la escala tipo. Valor orientador: 24 puntos.

54.2. Con oposición, el 40% de la escala tipo. Valor orientador: 24 puntos.

55. Expedientes de salvamentos y remolques.

Se aplicará la escala tipo íntegra.

56. Procedimiento de apremio en negocios de comercio marítimo.

56.1. Sin oposición, se aplicará el 60% de la escala tipo, con un Valor orientador de 16 puntos.

56.2. Con oposición, se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 24 puntos.

Otras actuaciones procesales civiles y mercantiles

57. Actos de conciliación.

57.1. Por la redacción de papeletas o demandas de conciliación. Valor orientador: 3 puntos.

57.2. Asistencia al acto de conciliación. Valor orientador: 3 puntos.

57.3. Si el acto de conciliación terminase con avenencia se aplicará el apartado de la transacción extrajudicial.

58. Procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito y efectos al portador.

58.1. Sin oposición. Se aplicará el 15% de la escala tipo.

58.2. Con oposición. Se aplicará el 60% de la escala tipo.

58.3. La cuantía de estas actuaciones vendrá determinada por el Valor de los títulos objeto de las mismas.

59. Diligencias preliminares.

59.1. Solicitud de confesión a quien se pretenda demandar:

59.1.1. Con oposición. Valor orientador: 10 puntos.

59.1.2. Sin oposición. Valor orientador: 6 puntos.

59.2. Diligencias tendentes a exhibición de cosa mueble, testamento, documento, cuentas, contrato de seguro, en defensa de intereses colectivos de consumidores y usuarios y otras análogas:

59.2.1. Con oposición. Valor orientador: 10 puntos.

59.2.2. Sin oposición. Valor orientador: 6 puntos.

60. Medidas cautelares.

60.1. En los procesos sobre adopción o modificación de medidas cautelares a que se refieren los artículos 727 y 743 LEC. y otras análogas, la base minutable la constituirá:

60.1.1. Para el supuesto de estimación de la medida, la cantidad fijada como caución en la resolución judicial que acuerde la misma.

60.1.2. En el supuesto de desestimación de la medida, la cantidad fijada como caución por el solicitante. Para el caso de que no se establezca el importe de la caución por el solicitante, se estará a lo dispuesto en el Criterio General 4º.

60.1.3. Sin oposición o sin audiencia, se aplicará el 50% de la escala tipo, con un valor orientador de 5 puntos.

60.1.4. Con oposición, se aplicará el 100% de la escala tipo, con un valor orientador de 10 puntos.

60.1.5. En el incidente de oposición al auto de medidas cautelares acordado sin audiencia del demandado, se minutará el 70% de la escala tipo, con un valor orientador de 10 puntos.

60.1.6. Supuestos de caución sustitutoria del artículo 746 de la LEC.

60.1.6.1. Por la solicitud de caución sustitutoria de la medida cautelar o alzamiento de la misma, el 30% de la escala tipo, con un valor orientador de 5 puntos.

60.1.6.2. En el supuesto de oposición con celebración de la vista establecida en el artículo 734 de la LEC., cada Letrado minutará el 50% de los honorarios correspondientes al proceso principal, quedando absorbidos los establecidos en el Apartado anterior respecto al Letrado solicitante de la caución sustitutoria, con un valor orientador de 8 puntos.

61. Cuestiones prejudiciales.

Intervención en cuestiones prejudiciales de cualquier orden. Valor orientador: 4 puntos.

62. Cuestiones incidentales y otras incidencias del proceso.

62.1. Cuestiones incidentales reguladas en los artículos 387 a 393 LEC.

62.1.1. Con cuantía propia. Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la materia incidental. Valor orientador: 3 puntos.

62.1.2. Las que carezcan en si mismas de cuantía o se susciten respecto a presupuestos y requisitos procesales. Valor orientador: 4 puntos.

62.2. Otras incidencias con regulación en distintos preceptos de la LEC.:

62.2.1. Acumulación de procesos.

62.2.1.1. Ante el mismo tribunal:

62.2.1.1.1. Juicio ordinario y especiales: Valor orientador: 4 puntos.

62.2.1.1.2. Juicio verbal: Valor orientador: 2 puntos.

62.2.1.2. Ante distintos tribunales: Valor orientador: 5 puntos.

62.3. Impugnación del valor probatorio de documentos en los supuestos a que se refieren los artículos 320 y 326 LEC. Valor orientador: 3 puntos.

62.4. Actuaciones sobre terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. Valor orientador: 3 puntos.

62.5. Incidentes de recusación.

62.5.1. De Magistrados, Jueces y Secretarios judiciales. Valor orientador: 5 puntos.

62.5.2. De oficiales, auxiliares y agentes al servicio de la administración de justicia. Valor orientador: 4 puntos.

62.5.3. De Peritos Judiciales. Valor orientador: 3 puntos.

62.6. Intervención Letrada en el expediente de reconstrucción de actuaciones:

62.6.1. Controvertido: Valor orientador: 5 puntos.

62.6.2. No controvertido: Valor orientador: 3 puntos.

62.7. Incidentes de nulidad.

62.7.1. En los regulados en el artículo 227 LEC. se aplicará un Valor orientador de 4 puntos, si bien se podrán incrementar ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del incidente.

62.7.2. Los regulados en el artículo 228 LEC. se minutarán girando el 25% de la escala tipo sobre la base de la cuantía del proceso a que se refieran, con un Valor orientador de 6 puntos.

62.8. Incidente de impugnación de tasación de costas:

62.8.1. Impugnación por la consideración de honorarios excesivos: Se minutará el 50% de la escala tipo, con un valor orientador de 3 puntos.

En caso de desestimación total de la impugnación de honorarios constituirá la base minutable la diferencia entre la cuantía de la minuta impugnada y la que hubiera propuesto el impugnante.

En el caso de estimación total o parcial de la impugnación de honorarios se aplicará únicamente el valor orientador de la norma.

62.8.2. Impugnación de honorarios por la consideración de indebidos o no incluidos: Se minutará el 100% de la escala tipo con un valor orientador de 5 puntos.

Se estará a lo dispuesto en el apartado anterior, a los efectos de determinación de la base minutable o aplicación del valor orientador.

62.8.3. Si la impugnación fuera por el doble concepto de indebidos y excesivos, los anteriores apartados se aplicarán separadamente sin que proceda la acumulación de cuantías.

62.9. Incidente de impugnación de liquidación de intereses. Se minutará el 100% de la escala tipo constituyendo la base minutable la diferencia de cuantía que haya sido impugnada, aplicándose el criterio 62.8.1.

62.10. Procedimiento especial y sumario sobre reclamación de cuenta de Procurador o minuta de Letrado al cliente propio, regulado en el artículo 35 LEC. Se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base minutable el importe de la cuenta del Procurador o de la minuta de honorarios de Letrado, con un Valor orientador de 3 puntos.

62.11. Procedimiento previsto en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita. Valor orientador: 7 puntos.

62.12. Todos aquellos incidentes que no se encuentren regulados en las normas anteriores, se minutarán conforme a la norma 62.1.

Ejecución

63. Actuaciones generales de ejecución.

63.1. Por la redacción de la demanda ejecutiva basada en los títulos recogidos en el apartado 2, números 1º, 2º, 3º y 9º del artículo 517 de la L.E.C.:

63.1.1. Sin oposición, se devengará el 10% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

63.1.2. Con oposición, empleando motivos de forma o de fondo, se devengará el 40% de la escala tipo, con un Valor Orientador de 8 puntos. Si se acumularan ambos motivos de oposición, los honorarios no se minutarán por separado, incrementándose en un 25 %.

63.2. Por la redacción de demanda ejecutiva basada en otros títulos distintos, recogidos en el artículo 517 de la L.E.C.:

63.2.1. Sin oposición, se devengará el 50% de la escala tipo, con un Valor orientador de 5 puntos.

63.2.2. Con oposición, empleando motivos de forma o de fondo, se devengará el 100% de la escala tipo, con un Valor Orientador de 10 puntos. Si se acumularan ambos motivos de oposición, los honorarios no se minutarán por separado, incrementándose en un 25 %.

63.3. La base minutable se fijará por los criterios establecidos en los Apartados siguientes 64.2, 65.2 y 3, según se trate de ejecuciones dinerarias o no dinerarias respectivamente.

64. Ejecución dineraria.

64.1. Por toda su tramitación, se devengará el 30% de la escala tipo, con independencia de los honorarios correspondientes a la redacción de la demanda ejecutiva. Valor orientador: 4 puntos.

64.2. La base minutable estará constituida por la cantidad que sea finalmente objeto de la ejecución, más los intereses que resulten de la liquidación. En caso de oposición la base minutable será la diferencia discutida, siempre que se haya consignado en pago el importe no discutido.

65. Ejecución no dineraria.

65.1. Se devengará el 30% de la escala tipo, con independencia de los honorarios correspondientes a la redacción de la demanda ejecutiva. Valor orientador de 5 puntos.

65.2. La base minutable estará constituida por el valor de lo que sea objeto de la ejecución. Cuando no pueda determinarse éste, se aplicará el Criterio General Cuarto.

65.3. En las ejecuciones de Sentencias sobre arrendamientos y desahucios que lleven aparejado el lanzamiento, se devengará el 30% de la escala tipo, siendo la base minutable la misma que se tenga en cuenta en el procedimiento principal.

66. Ejecución provisional.

66.1. Se devengarán los mismos honorarios que por la ejecución de sentencia firme cuando no se formule oposición.

66.2. Por la redacción de escritos de oposición a la ejecución provisional y de contestación a dicha oposición contemplados en los artículo 528 y 529 de la LEC., cada Letrado devengará el 20% de la escala tipo, calculándose la base conforme a lo establecido en los Apartados 64.2 u 65.2, con un Valor orientador de 4 puntos.

66.3. Por la intervención en los trámites derivados de la revocación de sentencias ejecutadas provisionalmente, tanto en primera como en segunda instancia, se devengarán los mismos honorarios que para la ejecución provisional, tomando como base la que resulte de los conceptos establecidos en los artículos 533 y 534 de la LEC., según se trate, respectivamente, de ejecuciones de condenas dinerarias o no dinerarias.

66.4. Escrito de solicitud de suspensión de la ejecución provisional. Valor orientador: 3 puntos.

67. Tercerías.

67.1. Tercerías de dominio. Será aplicable el Apartado correspondiente al juicio ordinario, con un Valor orientador de 20 puntos, siendo la base minutable la siguiente:

67.1.1. En cuanto al Letrado de la parte actora (tercerista): el valor real del bien de que se trate.

67.1.2. En cuanto a los Letrados de la parte demandada (ejecutante y, en su caso, ejecutado), el importe de la cuantía de la ejecución a que se refiera la tercería, con el máximo del valor real del bien objeto de la tercería.

67.2. Tercerías de mejor derecho. Será aplicable el Apartado correspondiente al juicio ordinario, tomándose como base la cuantía del crédito del tercerista, con el máximo de la cuantía de la ejecución a que se refiera la tercería y con un Valor orientador de 20 puntos.

68. Otras actuaciones de ejecución.

68.1. Liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas:

68.1.1. Por la redacción del escrito de solicitud de liquidación o rendición de cuentas se devengará el 30% de la escala tipo, tomándose como base la cuantía solicitada o el importe total de las cuentas de administración, con un Valor orientador de 4 puntos.

68.1.2. En caso de oposición cada Letrado devengará el 100% de la escala tipo sobre la cantidad discutida, caso de celebrarse el Juicio Verbal previsto en el artículo 715 de la LEC. Valor orientador: 7 puntos.

68.2. Procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas con prenda o hipoteca:

68.2.1. Por la redacción de la demanda ejecutiva se devengará el 40% de la escala tipo, con un Valor orientador de 6 puntos.

68.2.2. En caso de oposición cada Letrado devengará el 60% de la escala tipo, quedando absorbidos los honorarios del párrafo anterior respecto al Letrado de la parte ejecutante, con un Valor orientador de 8 puntos.

68.2.3. Se devengará el 20% de la escala tipo por las sucesivas actuaciones hasta la subasta y adjudicación.

68.2.4. La base minutable estará representada por el importe de la deuda reclamada, intereses pendientes y los que se devenguen hasta el pago.

68.2.5. Escrito de preparación de ejecución solicitando mandamiento para expedición de segunda copia de escritura de hipote-

ca por pérdida de inscripción o extravío de la primera del artículo 235 del Reglamento Notarial. Valor orientador: 3 puntos.

68.2.6. En el caso que el deudor libere el bien mediante la consignación de la cantidad debida, para la parte ejecutante constituirá la base minutable la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas e intereses vencidos, aplicándose la escala tipo en los porcentajes devengados. Para el Letrado de la parte ejecutada, se devengará el 20 % de la escala tipo sobre la cantidad consignada, con un valor orientador de 7 puntos.

68.3. En el supuesto contemplado en el artículo 540 de la LEC. por sucesión de ejecutante y ejecutado, incluida la comparecencia establecida en el apartado 3. Valor orientador: 5 puntos.

68.4. Solicitud de suspensión, sobreseimiento y reanudación de la ejecución en los supuestos de rescisión y de revisión de sentencia firme dictada en rebeldía del artículo 566 de la LEC. Valor orientador: 3 puntos.

68.5. Solicitud de suspensión de la ejecución por interposición de recurso a que se refiere el artículo 567 de la LEC. Valor orientador: 4 puntos.

68.6. Intervención en los casos de suspensión por prejudicialidad penal a que se refiere el artículo 569 de la LEC. Valor orientador: 3 puntos.

68.7. En los supuestos en que se solicite la ampliación de la ejecución por vencimiento de nuevos plazos a que se refiere el artículo 578 de la LEC, la base minutable se incrementará con el importe de las cantidades que correspondan a los nuevos vencimientos.

68.8. Intervención en la constitución de la administración judicial y nombramiento de administrador e interventores. Valor orientador: 5 puntos.

68.9. Intervención en la recusación de perito tasador. Valor orientador: 3 puntos.

68.10. Formulación de alegaciones a la valoración emitida por el perito tasador. Valor orientador: 3 puntos.

68.11. Intervención en lo relativo al convenio de realización de los bienes objeto de ejecución y a la solicitud de realización de dicho bien por persona o entidad especializada. Valor orientador: 3 puntos.

68.12. El execuatur se minutará:

- Petición ante el Juzgado de Primera Instancia que corresponda: 20 puntos.
- Ejecución: conforme a los criterios de ejecución que los criterios prevea para la materia de que se trate.

Jurisdicción voluntaria

Procedimientos civiles

69. Expedientes de dominio y actas de notoriedad, expedientes de liberación de cargas y expedientes de consignación judicial:

69.1. En los expedientes de dominio y actas de notoriedad se aplicará el 30% de la escala tipo sobre el valor real de los bienes, con un Valor orientador de 10 puntos. Caso de existir oposición se aplicará el 50% de la escala tipo con un Valor orientador de 16 puntos.

69.2. En los expedientes de liberación de cargas se aplicará el 20 % de la escala tipo, tomando como base minutable el importe de la carga que se pretenda cancelar, con un Valor orientador de 12 puntos.

69.3. En los expedientes de consignación judicial se aplicará el 10 % de la escala tipo tomando como base minutable la cantidad consignada, con un Valor orientador de 5 puntos.

70. Deslindes y amojonamientos.

En los deslindes y amojonamientos se aplicará el 20% de la escala tipo calculado sobre el valor real de los bienes en la parte que resulte afectada, con un Valor orientador de 8 puntos.

71. Expediente de posesión judicial.

Por el expediente de posesión judicial, en los casos en que no proceda el juicio verbal regulado en el artículo 250.1-3º LEC., se aplicará el 20% de la escala tipo con un Valor orientador de 12 puntos.

72. Declaración de herederos abintestato.

72.1. Redacción de minuta que haya de servir para la confección ulterior de acta de notoriedad en declaración de herederos abintestato sobre ascendientes, descendientes y cónyuge. Valor orientador: 5 puntos.

72.2. Expediente ante el Juzgado cuando los llamados a suceder sean los parientes colaterales. Valor orientador: 16 puntos.

73. Declaración de ausencia o de fallecimiento. Valor orientador: 12 puntos.

74. Dispensa para contraer matrimonio.

74.1. Ante el Ministerio de Justicia. Valor orientador: 15 puntos.

74.2. Ante el Juzgado. Valor orientador: 10 puntos.

75. Expedientes de adopción y acogimiento.

75.1. Sin oposición. Valor orientador: 30 puntos.

75.2. Con oposición. Valor orientador: 40 puntos.

76. Expediente sobre nombramiento de tutor, curador y defensor judicial.

Valor orientador: 12 puntos.

77. Autorización judicial para enajenar bienes o derechos de menores o incapacitados, o de la sociedad de gananciales, o privativos en los supuestos que proceda.

Se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor real de los bienes o derechos pertenecientes a los mismos, con un Valor orientador de 12 puntos.

78. Expedientes para la habilitación judicial del menor no emancipado para comparecer en Juicio.

Valor orientador: 10 puntos.

79. Expedientes sobre cuestiones relativas a la Patria Potestad y demás relativas a las relaciones de los menores con sus parientes.

En los expedientes de Jurisdicción Voluntaria en los que se diluciden cuestiones relativas a la Patria Potestad, se minutará atendiendo a la complejidad e importancia de las cuestiones planteadas, con un Valor orientador de 10 puntos.

80. Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional.

Se minutará atendiendo a la complejidad e importancia de las medidas, con un Valor orientador de 20 puntos.

81. Reconocimiento de hijos.

Valor orientador: 6 puntos.

82. Expedientes ante el Registro Civil.

82.1. Inscripciones especiales. Valor orientador: 8 puntos.
82.2. Conservación, cambio de apellidos, etc. Valor orientador: 15 puntos.
82.3. Nacionalidad. Valor orientador: 15 puntos.
82.4. Rectificación de errores. Valor orientador: 5 puntos.

83. Nombramiento de tercer perito en materia de seguros.

Expediente de Jurisdicción Voluntaria con relación al artículo 38.6 de la Ley de Contrato de Seguro, Ley 50/1.980, para la designación judicial de tercer perito. Valor orientador: 5 puntos.

84. Expediente de intervención judicial para elevación a escritura pública del testamento o codicilo hecho de palabra.

Valor orientador: 15 puntos.

85. Expedientes Judiciales de apertura de testamentos cerrados y protocolización de testamento ológrafo.

Valor orientador: 10 puntos.

86. Subasta voluntaria judicial.

En los expedientes de subastas voluntarias se aplicará el 15% de la escala tipo sobre el valor real de los bienes, con un Valor orientador de 10 puntos.

87. Informaciones para dispensa de Ley y perpetua memoria.

Valor orientador: 10 puntos.

88. Apeos y prorrateos de foros.

En estos expedientes se aplicará el 30% de la escala tipo, tomando como base el valor total del capital de la pensión foral, con un Valor orientador de 10 puntos.

Procedimientos de Derecho Marítimo y en materia de negocios de comercio y otros de naturaleza mercantil.

89. Remisión.

Se estará a lo dispuesto en las Secciones 9ª y 10ª del Capítulo 3º de estos criterios.

Recursos

90. Aclaración y corrección de resoluciones, subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos o incompletos.

Valor orientador: 3 puntos.

91. Recursos de reposición, queja y revisión contra decretos, providencias y autos no definitivos.

Se aplicará un Valor orientador de 5 puntos, si bien se podrán incrementar los honorarios ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del incidente. Si se tratase de una resolución o recurso que tuviese una cuantía propia determinada, se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base minutable dicha cuantía.

92. Recursos de apelación.

92.1. En el caso de que la apelación tuviese por objeto la totalidad de los pronunciamientos de la sentencia de primera instancia o un auto definitivo, se aplicará el 50% de los honorarios correspondientes a la misma, con un Valor orientador de 6 puntos.

92.2. En el caso de que la apelación tuviese por objeto sólo alguno o algunos de los pronunciamientos de la sentencia de primera instancia – incluso cuando se recurra sólo la condena en costas-, se aplicará el 50% de los honorarios correspondientes a ésta, pero tomando como base minutable la cuantía de los pronunciamientos concretos que sean objeto del recurso. Valor orientador: 6 puntos.

92.3. Cuando la apelación tuviese por objeto un auto no definitivo que la ley expresamente señale como apelable, se aplicará un Valor orien-

tador de 6 puntos, si bien se podrán incrementar los honorarios ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del recurso. Si se tratase de una resolución o recurso que tuviese una cuantía propia determinada, se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base minutable dicha cuantía.

92.4. Los apartados anteriores se entienden aplicables tanto para el Letrado de la parte apelante como para el Letrado de la parte que se oponga al recurso.

92.5. Si se impugnase por el apelado la sentencia recurrida los Letrados de ambas partes podrán incrementar sus honorarios en un 30% sobre los resultantes de la aplicación de los apartados anteriores.

92.6. Los honorarios a que se refieren los apartados anteriores se distribuirán del siguiente modo:

a) El 10% al trámite de preparación.

b) El 90% al trámite de interposición.

92.7. Si hubiese vista en la apelación los honorarios que correspondan a ésta se incrementarán en un 15% y si además se hubiere practicado prueba en segunda instancia los honorarios correspondientes a ésta se incrementarán en otro 10%.

92.8. En caso de que se produzca la suspensión de la vista por desistimiento de la parte recurrente, siempre que éste tenga lugar dentro de los cinco días anteriores a la misma, se minutará un 50% de los honorarios que correspondan a ese trámite, por el concepto de estudio y preparación de la vista.

93. Recurso extraordinario por infracción procesal.

93.1. Se aplicará la escala correspondiente a los procesos declarativos ordinarios, reducida en un 40%, con un Valor orientador de 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) El 20% al trámite de preparación.

b) El 80% al trámite de interposición.

93.2. Si hubiese vista en la apelación, los honorarios que correspondan a ésta se incrementarán en un 15% y si además se hubiere practicado prueba en segunda instancia los honorarios correspondientes a ésta se incrementarán en otro 10%.

93.3. En caso de que se produzca la suspensión de la vista por desistimiento de la parte recurrente, siempre que éste tenga lugar dentro de los cinco días anteriores a la misma, se minutará un 50% de los honorarios que correspondan a ese trámite, por el concepto de estudio y preparación de la vista.

94. Recurso en interés de ley.

Valor orientador: 30 puntos.

Rescisión y revisión de sentencias firmes

95. Rescisión de Sentencia firme y nueva audiencia al demandado rebelde.

Se aplicará un Valor orientador de 20 puntos, hasta la Sentencia de rescisión, si bien se podrán ponderar atendiendo a la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del recurso. Tras dicha Sentencia se aplicará el Apartado correspondiente al procedimiento ordinario.

96. Revisión de Sentencias firmes.

Se aplicará un Valor orientador de 20 puntos, si bien se podrán ponderar atendiendo a la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del recurso.

ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

97. Asistencia al Detenido y comparecencia para determinar la situación personal.

97.1. Por cada asistencia al detenido ante la Autoridad Gubernativa o Judicial. Valor orientador: 4 puntos.

97.2. Si la duración de la asistencia excediere de dos horas, se incrementarán los honorarios en 2 puntos por cada hora o fracción superior a quince minutos.

97.3. Por cada asistido en las mismas diligencias que exceda del primero, se devengará un 30% más de la cantidad antes indicada, siendo abonada la minuta resultante por todos los asistidos a partes iguales.

97.4. Si el mismo Letrado asistiese al detenido o detenidos ante la Autoridad Gubernativa y ante la Judicial, en esta segunda intervención, para el cálculo de esta nueva asistencia se aplicarán los Apartados precedentes, con una reducción del 50% en todos los casos.

97.5. Por la asistencia a la comparecencia para determinar la situación personal del imputado. Valor orientador: 2 puntos.

98. Habeas Corpus.

Intervención en el procedimiento de habeas corpus. Valor orientador: 6 puntos.

99. Denuncias y Querellas.

99.1. Por redacción de denuncias:

99.1.1. Sobre hechos constitutivos de falta. Valor orientador: 3 puntos.

99.1.2. Sobre hechos constitutivos de delito. Valor orientador: 8 puntos.

99.2. Por redacción de querella, Valor orientador: 20 puntos.

100. Juicios de Faltas.

100.1. Localización de diligencias, intervención en la tramitación hasta juicio y seguimiento. Valor orientador: 2 puntos.

100.2. Asistencia a juicio, proposición e intervención en la práctica de las pruebas e informe. Valor orientador: 6 puntos.

100.3. Con independencia de los que correspondan por aplicación de los Apartados anteriores, cuando en el juicio se diluciden cuestiones económicas evaluables, el cálculo de los honorarios correspondientes a la responsabilidad civil se realizará aplicando la escala del Apartado 111.2 y 4.

100.4. En aquellos supuestos en que la tramitación del Juicio de Faltas finalice por resolución distinta a Sentencia el Letrado tendrá derecho a percibir por responsabilidad civil el 5% de lo que hubiere correspondido de la aplicación del Apartado 115, siempre y cuando sean evaluables las cuestiones económicas dilucidadas hasta ese momento.

100.5. Cuando la intervención profesional del Letrado finalice antes de la celebración de la vista del juicio y se puedan evaluar las cuestiones económicas dilucidadas hasta ese momento, se devengará el 20% de los honorarios que correspondan conforme al Apartado 111.

100.6. En aquellos supuestos en los que durante la tramitación del juicio de faltas las partes lleguen a un acuerdo en cuanto a las cantidades discutidas en concepto de responsabilidad civil, con independencia de lo que le corresponda por el apartado 1 y 2 anterior, se aplicará el Apartado 111.2.

101. Diligencias Previas o Urgentes.

101.1. Por la efectiva intervención profesional en diligencias previas o urgentes, para la fijación de los honorarios se tendrá en cuenta la mayor o menor complejidad del asunto, el tiempo empleado y el número de diligencias practicadas en fase de instrucción, aplicándose a cada Diligencia un Valor orientador de 2 puntos.

101.1.1. Cuando la intervención profesional del Letrado finalice antes de la transformación de Diligencias Previas en otro procedimiento penal, y se puedan evaluar las cuestiones económicas dilucidadas hasta ese momento, se devengará el 20% de los honorarios que correspondan conforme al Apartado 111.2 y 4.

101.1.2. Cuando éstas terminen sin declaración de responsabilidad, ni por delito ni por falta, se devengará el 5% de los honorarios que correspondan conforme al Apartado 111.2 y 4, con un Valor orientador de 7 puntos.

101.1.3. Cuando las diligencias previas terminen por incoación de sumario o procedimiento abreviado, o bien por declaración de falta, se devengarán hasta dicho momento los honorarios señalados para aquellas diligencias en el Apartado 101.1, excluida la responsabilidad civil, regulándose los producidos por actuaciones posteriores en estos procedimientos por el Apartado relativo a los mismos.

101.2. Escrito sobre situación personal del acusado. Valor orientador: 3 puntos.

102. Procedimiento Abreviado y Juicios Rápidos.

102.1. Intervención en el procedimiento y escrito mostrando conformidad con el de acusación del Fiscal o del Acusador Particular, no llegando a juicio oral. Valor orientador de 6 puntos. Cuando existiere materia valuable, se minutará el 20% de lo que resulte de aplicar los criterios del Apartado 111.2 y 4.

102.2. Intervención en el procedimiento, escrito de defensa o acusación, preparación de la vista, asistencia a ella e informe en estrados:

102.2.1. Si la pena solicitada fuese menos grave. Valor orientador: 20 puntos.

102.2.2. Si la pena solicitada fuese grave. Valor orientador: 40 puntos.

102.3. Con independencia de los que correspondan por aplicación de los Apartados anteriores, cuando en el juicio se diluciden cuestiones económicas evaluables, el cálculo de los honorarios correspondientes a la responsabilidad civil se realizará por aplicación de los criterios del Apartado 111.2 y 4.

102.4. La minuta que resulte de aplicar los anteriores Apartados se distribuirá atribuyendo el 30% de la misma a las actuaciones realizadas hasta el momento de formalizar el escrito de defensa o acusación, y el 70% restante a la preparación de la vista, asistencia a la misma e informe en estrados.

103. Sumarios.

103.1. Intervención en fase de instrucción. Valor orientador: 20 puntos.

103.2. Escrito de calificación de hechos de conformidad con el del Ministerio Fiscal o del Acusador Particular, no llegando a juicio oral. Valor orientador: 8 puntos. Cuando existiere materia valuable se minutará el 20% de lo que resulte de aplicar los criterios del Apartado 111.2 y 4.

103.3. Escrito de calificación en disconformidad con el del Fiscal o Acusación Particular, con proposición de pruebas, preparación de la vista, asistencia a ella e informe en estrados. Valor orientador: 60 puntos.

103.4. Con independencia de los que correspondan por aplicación de los Apartados anteriores, cuando en el juicio se diluciden cuestiones económicas evaluables, el cálculo de los honorarios correspondientes a la responsabilidad civil se realizará por aplicación de los criterios del Apartado 111.2 y 4.

103.5. La minuta que resulte de aplicar los anteriores Apartados se distribuirá atribuyendo el 30% de la misma a las actuaciones realizadas hasta el momento de la calificación provisional, y el 70% restante a la preparación de la vista, asistencia a la misma e informe en estrados.

103.6. La actuación en el sumario como acusación particular o acción popular se minutará con arreglo a los precedentes Apartados.

104. Procedimiento para las causas ante Tribunal del Jurado.

104.1. Intervención en el sorteo para la designación de candidatos a jurado. Valor orientador: 3 puntos.

104.2. Intervención en la vista sobre excusas, advertencias o recusaciones. Valor orientador: 3 puntos.

104.3. Intervención en la comparecencia establecida en el art. 25 de la L.O. 5/95, sobre traslado y concreción de la imputación. Valor orientador: 10 puntos.

104.4. Escrito de calificación. Valor orientador: 10 puntos.

104.5. Celebración de la Audiencia Preliminar. Valor orientador: 8 puntos.

104.6. Planteamiento de cuestiones previas al Juicio ante el Tribunal del Jurado. Valor orientador: 5 puntos.

104.7. Intervención en la constitución del Tribunal del Jurado. Valor orientador: 10 puntos.

104.8. Sesiones del Juicio oral. Valor orientador: 50 puntos. Por cada día de sesiones que exceda de dos. Valor orientador: 10 puntos.

104.9. Audiencia sobre el objeto del veredicto. Valor orientador: 4 puntos.

104.10. Asistencia a la comparecencia prevista para ampliación de instrucciones a los Jurados. Valor orientador: 2 puntos.

104.11. Con independencia de los honorarios que correspondan por la aplicación de los Apartados anteriores, serán de aplicación los relativos a la responsabilidad civil derivada de ilícitos penales del Apartado 111.2 y 4.

105. Otras actuaciones.

105.1. Artículo de Previo y Especial Pronunciamiento, con prueba e informe. Valor orientador: 8 puntos.

105.2. Defensa del acusado en expediente de extradición. Valor orientador: 20 puntos.

105.3. Procedimiento para la consecución de indulto particular. Valor orientador: 10 puntos.

105.4. Expediente para la cancelación de antecedentes penales. Valor orientador: 6 puntos.

105.5. Antejuicio previsto en el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, querella y demás actuaciones. Se aplicará el Apartado correspondiente a los Sumarios, incrementadas en un 25%.

105.6. Comparecencia al juicio verbal o acto de conciliación en procedimientos de injurias y calumnias. Valor orientador: 5 puntos.

105.7. Intervención en la formación del Título Ejecutivo de la denominada Ley del Automóvil. Valor orientador: 4 puntos.

106. Actuaciones relativas a la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

106.1. Intervención en la instrucción del procedimiento. Valor orientador: 4 puntos.

106.2. Intervención en la fase de audiencia:

106.2.1. Comparecencia mostrando conformidad con el escrito de alegaciones del Ministerio Fiscal. Valor orientador: 5 Puntos.

106.2.2. Escrito de alegaciones sin celebración de audiencia. Valor orientador: 5 puntos.

106.2.3. Asistencia a la audiencia. Valor orientador: 8 puntos.

106.3. Ejecución de las medidas: Intervención sobre incidencias, control de la ejecución, quebrantamiento de la ejecución o sustitución de las medidas. Valor orientador: 5 puntos.

106.4. Con independencia de lo que corresponda por aplicación de los Apartados anteriores, cuando en el juicio se diluciden cuestiones económicas evaluables, el cálculo de los honorarios correspondientes a la responsabilidad civil se realizará aplicando los criterios del Apartado 111.2 y 4.

107. Actuaciones ante otros Tribunales.

107.1. La intervención profesional en materia penal ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, ante la Audiencia Nacional o ante la Jurisdicción Militar, se minutará conforme a lo previsto en estos criterios para supuestos análogos, incrementadas en un 25%, y con un Valor orientador de 50 puntos.

107.2. El anterior Apartado se aplicará también cuando el Letrado intervenga en los procedimientos de la Ley Disciplinaria de la Marina Mercante y en los derivados del Código de la Navegación Aérea.

108. Derecho Penitenciario.

108.1. Procedimientos ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria:

108.1.1. Petición de permisos de salida. Valor orientador: 5 puntos.

108.1.2. Recursos sobre clasificación de grados. Valor orientador: 10 puntos.

108.1.3. Petición de refundición de condenas. Valor orientador: 7 puntos.

108.1.4. Recursos sobre libertad condicional. Valor orientador: 5 puntos.

108.2. Procedimientos ante la Audiencia Provincial: Recurso de Apelación contra autos desestimando las peticiones anteriores. Valor orientador: 5 puntos.

109. Recursos.

109.1. Recurso de Apelación contra sentencia dictada en juicio de faltas, se devengará el 50% de lo que corresponde por la primera instancia, con un Valor orientador de 6 puntos. Si se celebrase vista, se incrementarán los honorarios en un 25%.

109.2. Recurso de Reforma, Reposición, Revisión y Apelación contra Decretos y Autos dictados por los Secretarios Judiciales y los Jueces de Instrucción o de lo Penal, en los casos que proceda, conforme al procedimiento abreviado. Valor orientador: 5 puntos.

109.3. Recurso de Apelación y/o de Queja contra Autos dictados por el Juez de Instrucción o de lo Penal en Procedimiento Abreviado o Procedimiento Rápido. Valor orientador: 7 puntos. Cuando dicho recurso pretenda poner fin al proceso y verse sobre materia valuable, se minutará el 50% de lo que pudiera corresponder hasta ese momento en la primera instancia.

109.4. Recursos de Reforma, Apelación o Queja contra Autos dictados en los sumarios, cuando procedan. Valor orientador: 8 puntos.

109.5. Recursos de Apelación contra sentencias dictadas por los Jueces de lo Penal en el procedimiento abreviado, se minutará el 50% de lo que corresponde por la primera instancia, con un Valor orientador de 12 puntos, tanto por escrito de formalización como de impugnación del recurso. Si se celebrase vista, se incrementarán los honorarios en un 25%.

109.6. Recursos de Apelación contra sentencias dictadas en procedimientos para las causas ante Tribunal del Jurado, se minutará el 50% de lo que corresponde por la primera instancia, con un Valor orientador de 20 puntos, tanto por escrito de formalización como de impugnación del recurso. Si se celebrase vista, se incrementarán los honorarios en un 25%.

109.7. Recurso de Revisión, se minutará atendiendo a la complejidad y resultado, con un Valor orientador de 12 puntos.

110. Ejecución de Sentencia.

110.1. Para la fijación de honorarios por intervención en ejecución de sentencias penales, en cuanto a la responsabilidad civil derivada de delito o falta, se observarán lo previsto para la ejecución de sentencias civiles firmes.

110.2. En las tercerías de dominio o de mejor derecho que puedan deducirse, se aplicará lo dispuesto en el correspondiente el Apartado del orden jurisdiccional civil.

110.3. Solicitud de suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad o intervención en su tramitación, según lo previsto en los artículos 81 y siguientes del Código Penal. Valor orientador: 6 puntos.

110.4. Intervención en los incidentes de sustitución de penas privativas de libertad, según lo previsto en los artículos 88 y siguientes del Código Penal. Valor orientador: 6 puntos.

110.5. Intervención en la concesión de libertad condicional ya fuera la ordinaria o la excepcional que previenen los artículos 90 y siguientes del Código Penal. Valor orientador: 5 puntos.

110.6. Solicitud, tras sentencia definitiva, de aplicación de medidas de seguridad alternativas a las penas, según lo previsto en los artículos 95 y siguientes del Código Penal. Valor orientador: 5 puntos.

110.7. Intervención en proceso contradictorio sobre cese, sustitución o suspensión de medidas de seguridad previsto en el artículo 97 del Código Penal. Valor orientador: 6 puntos.

110.8. Actuaciones en ejecución de penas privativas de derechos. Valor orientador: 4 puntos.

110.9. Intervención en ejecución de pena de multa. Valor orientador: 5 puntos.

111. Criterios generales y comunes de las actuaciones penales.

111.1. Cuando las peticiones de pena lo fueren por dos o más delitos o faltas distintos, se aplicará el total que correspondería por el delito o falta por el que se solicite mayor pena, más el 25% de lo que correspondería a cada uno de los tipos delictivos restantes.

111.2. Cuando se diluciden cuestiones pecuniarias por responsabilidad civil, comiso, indemnizaciones, transacciones o cualquier otro concepto análogo, excepto multa, se aplicará el 70% de la escala tipo.

111.3. Recursos:

111.3.1. En la tramitación de cualquier recurso contra sentencia recaída en procedimientos penales en los que pueda fijarse la cuantía económica, se devengará el 50% de lo que corresponda a la tramitación completa del procedimiento en primera instancia.

111.3.2. Si el interés económico o la cuantía litigiosa que se discutiese en el recurso fuese diferente al discutido en la primera instancia, la base minutable será la que realmente sea objeto de discusión en la segunda instancia.

111.3.3. En el recurso de apelación, cuando se produzca la adhesión por motivos diferentes de los del recurso principal, que impliquen un estudio independiente de aquel, los honorarios se incrementarán en un 25%.

111.3.4. En el supuesto en que el recurso tenga vista, se incrementarán los honorarios en un 25% y si además hubiere de practicarse prueba se incrementarán en un 10% más.

111.3.5. En ningún caso la suma de honorarios de la segunda instancia podrá superar el 85% de los correspondientes a la primera instancia.

111.4. La base para la fijación de los honorarios por la responsabilidad civil será, con independencia de lo que corresponda por la actuación penal:

111.4.1. Cuando exista sentencia condenatoria, la base será la indemnización fijada en la sentencia y/o el interés económico declarado en la misma. Para el Letrado de la defensa la base minutable será la cuantía total reclamada y se aplicará el Apartado 111.2.

111.4.2. Si la sentencia fuese absolutoria o sin fijación de cantidad por indemnización, la base la constituirán las siguientes cantidades:

a) En cuanto al Letrado de la parte acusadora los honorarios no podrán exceder de un tercio de los que hubieren correspondido por aplicación del Apartado 111.2 en caso de haberse estimado totalmente su reclamación.

b) En cuanto al Letrado de la defensa, la base minutable será la cuantía total reclamada y se aplicará asimismo el Apartado 111.2.

111.4.3. En las transacciones, la cantidad sobre la que exista acuerdo transaccional.

111.5. Por la defensa conjunta del procesado o acusado y del responsable civil, se incrementarán los honorarios correspondientes a la acción penal en un 25%, prorrateándose estos honorarios por partes iguales entre ellos.

111.6. La defensa conjunta de más de un acusado, procesado o perjudicado incrementará los honorarios correspondientes a la acción penal en un 50% más por cada uno, prorrateándose los honorarios

por partes iguales entre todos ellos, o proporcionalmente a las peticiones formuladas por el Ministerio Fiscal o fijadas en sentencia, si fuere superior.

111.7. Por cada asistencia a la vista y cuando la misma fuese suspendida por causa ajena al Letrado, los honorarios correspondientes a la acción penal se incrementarán en un 10%.

111.8. En el caso de que la vista o juicio oral dure más de una sesión continuada, por cada una de las restantes sesiones, un Valor orientador de 5 puntos.

111.9. Por la defensa de los derechos del actor civil, sin ejercitar conjuntamente la acción penal, se minutará el 75% de lo que corresponda conforme a lo aplicable del presente Apartado 111.2.

ACTUACIONES EN MATERIA LABORAL

Procedimientos en materia laboral

112. Solicitud y práctica de prueba anticipada y embargo preventivo.

112.1. Solicitud y práctica de prueba anticipada, de interrogatorio de partes, de comunicación de libros y cuentas, y en general, cualquier otra similar:

112.1.1. Si son seguidos de un proceso. Valor orientador: 4 puntos.

112.1.2. Si se termina el asunto con esta actuación. Valor orientador: 5 puntos.

112.2. Solicitud de embargo preventivo. Se aplicará sobre la suma a asegurar el 15% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

113. Procesos sobre reclamación de cantidad.

113.1. En los procedimientos sobre reclamación de cantidad por cualquier concepto, se aplicará el 100% de la escala tipo, tomando como base la cantidad que resulte de aplicar el Criterio General Quinto número 7, con un Valor orientador de 7 puntos.

Si se tratase de cantidades periódicas se calculará el valor por el importe de dos anualidades.

113.2. Si la cuestión se transige en conciliación judicial previa, se minutará el 70% de la escala tipo calculado sobre la cantidad transada, con un Valor orientador de 6 puntos.

114. Procesos sobre despido, extinción del contrato por causas objetivas, o resolución contractual, tanto a instancia del empresario como del trabajador.

114.1. Se aplicará el 100% de la escala tipo, sobre la base de la indemnización que corresponda al despido o extinción, más los salarios de tramitación, en su caso, con aplicación de lo establecido en el Criterio General Quinto número 7, con un Valor orientador de 10 puntos. Si se tratase de personal para cuyo despido se requiere expediente previo, los honorarios resultantes se aumentarán un 10%.

114.2. Si el despido se transige en conciliación judicial previa, se devengarán los honorarios correspondientes al 70% de la escala tipo, tomando como base al Apartado anterior, con un Valor orientador de 6 puntos.

114.3. En los incidentes específicos de readmisión en los juicios de despido se minutará, con independencia del juicio del que dimanen, el 50% de lo que hubiese correspondido al juicio del que provienen.

114.4. Cuando se trate de demandas acumuladas en un solo procedimiento o cuando existan mas de un demandante o demandado, se calcularán los honorarios correspondientes sobre la base de sumar la totalidad de las indemnizaciones fijadas en la sentencia o el auto resolviendo el incidente de no readmisión, y dividiendo el resultante entre el numero de clientes en proporción a su respectivo interés.

115. Procesos por expulsión de socio trabajador de cooperativas de trabajo asociado o similares.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, sobre la base de la indemnización señalada en Sentencia y en su caso la liquidación de la participación social, con aplicación del Criterio General Quinto número 7, con un Valor orientador de 10 puntos.

116. Procesos por sanciones.

116.1. Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base del importe a que ascendiere la sanción propuesta. Valor orientador: 5 puntos.

116.2. En el caso de que la sanción no sea evaluable (inhabilitación temporal) consistirá la base en el 50% del salario anual, y en otro caso (inhabilitación definitiva), el 80% del sueldo anual.

117. Procesos en materia de Seguridad Social.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, sobre las bases que a continuación se señalan, con un Valor orientador de 6 puntos:

117.1. En las reclamaciones de prestaciones económicas durante la incapacidad temporal o similares, el valor de las prestaciones que se reclaman.

117.2. En las reclamaciones de prestaciones sanitarias, el valor económico de dichas prestaciones, si fuere estimable.

117.3. En los casos de reclamación por lesiones no invalidantes o de distinta naturaleza sometidas a estos criterios la cantidad solicitada.

117.4. En los supuestos de incapacidad permanente parcial, la cantidad a tanto alzado solicitada.

117.5. En los supuestos de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, el importe de tres anualidades de la pensión concedida. En caso de desestimación se aplicará el Criterio General Cuarto.

117.6. En las reclamaciones de prestaciones de desempleo, de todo tipo, la cantidad reclamada.

117.7. En las prestaciones de viudedad u orfandad, el importe de tres anualidades de la pensión.

117.8. En otros supuestos derivados de muerte o supervivencia, se tomará como base una anualidad de importe de la prestación solicitada y dos anualidades si fuere vitalicia.

117.9. En las prestaciones por jubilación, se tomará como base el importe de tres anualidades de la pensión solicitada.

117.10. En todos los supuestos contemplados con anterioridad en los que no se reclame el reconocimiento de prestaciones por incapacidad sino su mayor cuantía, sobre la base de defectos en el cómputo de la cotización o cualquier otra causa, se tomará como cuantía el número de anualidades señaladas con anterioridad para cada caso concreto, pero teniendo en cuenta sólo la diferencia entre el importe de la prestación concedida en vía administrativa y la solicitada en la demanda.

117.11. Por la defensa de las empresas codemandadas en los asuntos a que se refieren los apartados anteriores, se minutará sólo el 50% de los honorarios que en aquéllos se establecen, salvo que en la demanda o en la vista del juicio se plantease la existencia de responsabilidad empresarial.

117.12. En los supuestos de recargos por faltas de medidas de seguridad, constituirá la base minutable el importe del recargo de que se trate.

118. Procedimiento de conflictos colectivos.

118.1. Si tuvieren cuantía determinada, se aplicará el 65% de la escala tipo, con un Valor orientador de:

- Hasta 25 trabajadores afectados: 30 puntos.
- Hasta 50 trabajadores afectados: 36 puntos.
- Hasta 100 trabajadores afectados: 48 puntos.
- Más de 100 trabajadores afectados: 60 puntos.

118.2. Si la cuantía fuese indeterminada, se minutará discrecionalmente, atendiendo a la trascendencia económica del conflicto, su compleji-

dad, trabajadores afectados, etc., con los valores orientadores anteriores.

119. Otros Procedimientos.

119.1. En los procedimientos de tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales y libertades públicas, se aplicará el 100% de la escala tipo, con un Valor orientador de 15 puntos.

Cuando se solicite cantidad en concepto de indemnización, además de los honorarios del párrafo anterior, se aplicará la escala tipo íntegra, tomando como base minutable la cantidad que resulte conforme al Criterio General Cuarto.

119.2. En el procedimiento de reclamación al estado del pago de los salarios de tramitación se aplicará el 100% de la escala tipo, tomando como base minutable la cantidad que resulte de aplicar el Criterio General Cuarto, con un Valor orientador de 7 puntos.

119.3. En los restantes procedimientos o reclamaciones de esta jurisdicción, se tendrán en cuenta los anteriores Apartados analógicamente, aplicándose el 50% de la escala tipo cuando tuvieren cuantía determinada y, en otro caso, se graduarán discrecionalmente, atendiendo a la complejidad y trascendencia del asunto, con un Valor orientador de 6 puntos.

120. Recursos.

120.1. Se aplicará supletoriamente lo correspondiente a las actuaciones ante el orden jurisdiccional Civil.

120.2. Recurso de Reposición y Directo de Revisión. Valor orientador: 5 puntos.

120.3. Recurso de suplicación e impugnación del mismo:

120.3.1. El 50% de los honorarios de la instancia, si es el mismo Letrado el que ha dirigido el procedimiento en dicha fase procesal, con un Valor orientador de 8 puntos.

120.3.2. Si no fuera el mismo Letrado el que actuó en la primera instancia, se devengará el 60% de dicha fase, con un Valor orientador de 8 puntos.

120.3.3. Cuando solamente se limite a escrito anunciando la interposición. Valor orientador: 3 puntos.

120.4. Aclaración de sentencias. Valor orientador: 2 puntos.

120.5. Recurso de Revisión. Se minutará conforme a lo establecido para el mismo en la Jurisdicción Civil.

121. Ejecución de sentencias, y demás resoluciones judiciales, actos de conciliación y resoluciones administrativas susceptibles de serlo ante la jurisdicción laboral.

121.1. Se devengará el 40% de los honorarios correspondientes al juicio, teniendo en cuenta la cantidad establecida en la resolución judicial o administrativa y los intereses que finalmente resulten liquidados, con un Valor orientador de 4 puntos.

En el apartado precedente quedan incluidas las ejecuciones de resoluciones y de lo convenido en acto de conciliación, Juicios sobre despido, desalojo y lanzamiento del trabajador de la vivienda que disfrute en razón del contrato de trabajo que se declare extinguido, de cantidad liquida, de sentencias dictadas en procedimientos de Seguridad Social, anticipos reintegrables, ejecuciones provisionales en Juicios de despido, Seguridad Social.

121.2. Cuando la actuación del Letrado se limite a redactar el escrito instando la ejecución, se devengará el 10% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

121.3. Por cada asistencia a comparecencia judicial en cualquier incidente que se plantee en ejecución de Sentencia, se aplicará el 10% de la escala tipo si hubiese materia evaluable, con un Valor orientador de 3 puntos.

121.4. Tasaciones de costas y su exacción. Se regularán los honorarios de igual modo que los regulados en la Jurisdicción Civil.

122. Distribución de honorarios.

Los honorarios se distribuirán en la forma y proporción que expresamente se establece para la Jurisdicción Civil.

ACTUACIONES EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

123. Recursos contencioso-administrativos.

123.1. Procedimiento ordinario:

123.1.1. Por toda la tramitación, incluida la vista si la hubiere, se aplicará el 100% de la escala tipo, según la cuantía, con un Valor orientador de 20 puntos. Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Escrito inicial: 5%
- Demanda: 55%
- Contestación: 60%
- Pruebas: 10%
- Vista o conclusiones: 30%

123.1.2. En los procedimientos que no hubiese vista o conclusiones, los honorarios se distribuirán atribuyendo el 80% a la fase alegatoria y el 20% a la probatoria.

123.1.3. Si el recurso fuere de cuantía indeterminada, se regularán los honorarios conforme al Criterio General Cuarto.

123.2. Procedimiento abreviado:

123.2.1. Por toda la tramitación, incluida la vista si la hubiere, se aplicará el 100% de la escala tipo, según la cuantía, con un Valor orientador de 10 puntos. Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Para el actor: el 60% en cuanto a la demanda y el 40% para el acto del juicio.
- Para el demandado el 100% corresponderá al acto del juicio.

123.2.2. Si el recurso fuere de cuantía indeterminada. Valor orientador: 15 puntos.

123.3. En los recursos relativos a separación del servicio, se regulará su cuantía por la suma del haber por todos los conceptos de cinco anualidades.

123.4. Escrito de alegaciones previas del artículo 58 de la Ley Reguladora o su contestación. Se percibirá además el 20% de la escala tipo, con un Valor orientador de 4 puntos.

123.5. Recursos de súplica contra las providencias y autos e incidentes. Se aplicará el 15% de los honorarios correspondientes al asunto principal, con un Valor orientador de 5 puntos.

123.6. Medidas cautelares:

123.6.1. Intervención en el incidente de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido. Se aplicará el 10% de los honorarios correspondientes al asunto principal, con un Valor orientador de 4 puntos.

123.6.2. En cuanto a las restantes medidas cautelares se aplicarán por analogía los Apartados relativos al orden jurisdiccional civil.

123.7. Intervención en la resolución relativa a autorización para entrada en domicilio. Valor orientador: 5 puntos.

123.8. En los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extraprocesal y transacción, así como en cuanto a recursos de apelación y revisión, y en cuanto a ejecución de sentencias se aplicará por analogía los Apartados correspondientes al orden jurisdiccional civil.